



La Plata, 8 de julio de 2024



AI PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del fallo firmado (36 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 26/06/2024, en el Expediente N° 1-266.0-2022 relativo a la rendición de cuentas del MINISTERIO DE SEGURIDAD Ejercicio 2022.

Saludo a usted atentamente.

mm

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

Nota N° 224/2024



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016





Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Corresponde expediente N° 1-266.0-2022
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2022

LA PLATA, 26 de junio de 2024

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-266.0-2022 correspondiente a **MINISTERIO DE SEGURIDAD**, rendición de cuentas del **Ejercicio 2022** del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñaron las siguientes autoridades: Ministro el Sr. Sergio Alejandro BERNI y como Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal el Sr. Fernando Roberto ALVAREZ (fojas 105).

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Señor David René JACOBY, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Señor Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 105 vta.)

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 19/2022 a la Contadora Mariela Romina PERDOMO (fojas 1).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15310, promulgada por el Decreto N° 1350/2021. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Subsistema de Gestión de Bienes de la Provincia (Capítulo V Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71) y Decretos Reglamentarios N° 59/2019 y N° 3300/72. Que, además, estuvo en vigencia la ley de Ministerios N° 15164, modificada con fecha 29/12/2012 por la Ley N° 15309, y la Ley N° 15165, prorrogada por Decreto N° 1176/2020 y por Ley N° 15310, que declara el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en ámbito de la provincia

de Buenos Aires y prorroga las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica, declaradas por las Leyes N° 14806, N° 14812 y N° 14815, respectivamente. Finalmente, respecto de la normativa propia del organismo, estuvo vigente el Decreto 50/2020, modificado por Decreto 275/2021, a través de los cuales se estableció la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Seguridad y las acciones propias de cada área.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$347.196.689.077 a través de un presupuesto original de \$261.816.673.000 y de modificaciones que lo aumentaron en la suma de \$85.380.016.077 (fojas 107).

V.- Que, de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importaron un total Gastado de \$347.195.862.371,03 conformado por Pagos por la Repartición \$179.650.197.248,01; Pagos por la Tesorería General de la Provincia \$153.788.203.279,55 y Devengado Impago del Ejercicio \$13.757.461.843,47 (fojas 107 y vta.).

Que, además, se realizaron pagos presupuestarios de ejercicios anteriores por \$16.810.406.109,83 y pagos extrapresupuestarios del ejercicio: Cuenta de Terceros \$30.214.326.332,28 y Cuentas Varias \$1.488.544,20 (fojas 107 vta.).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron Saldo Inicial de \$1.069.607.008,33; Ingresos de \$197.048.576.459,70; Egresos de \$197.048.662.552,44 y un Saldo Final de \$1.070.520.915,59 (fojas 107 vta.).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que, como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión selectiva de la misma se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.



VIII. Que, a fojas 2/29 vta., se agregó copia del fallo N° 877/2022, de fecha 27/10/2022, recaído sobre el estudio de cuentas del Ministerio de Seguridad correspondiente al Ejercicio 2020, el cual, en los artículos Quinto y Sexto, encomendó el seguimiento de las cuestiones tratadas en los Considerandos Segundo y Octavo, a la Relatoría actuante en el próximo estudio de cuentas. Que, teniendo en cuenta que el Fallo antes mencionado fue resuelto con posterioridad a la fecha finalización del estudio de la cuenta correspondiente al ejercicio 2021, la tarea encomendada fue realizada en el estudio de la cuenta correspondiente al ejercicio 2022.

Que, además, a fojas 30/82 vta., se agregó copia del fallo N° 292/2023, de fecha 22/06/2023, recaído sobre el estudio de cuentas del Ministerio de Seguridad correspondiente al Ejercicio 2021, el cual, en los artículos Cuarto y Noveno, encomendó el seguimiento de las cuestiones tratadas en los Considerandos Tercero, Sexto, Séptimo, Décimo, Decimoquinto y Decimosexto, a la Relatoría actuante en el próximo estudio de cuentas.

IX.- Que, a fojas 83, consta la denuncia presentada con fecha 03/04/2023, vía correo electrónico, por María Julia BORDENAVE, a través de la cual manifestó que habrían existido diversas irregularidades en la liquidación de viáticos a diversos agentes pertenecientes a la "Dirección Aérea" del Ministerio de Seguridad, indicando taxativamente algunas de las mismas.

Que, según consta a fojas 86, en el Acuerdo N° 10 del día 20 de abril de 2023, según consta en el Acta correspondiente, este H. Cuerpo resolvió que se ponga en conocimiento de la Relatoría interviniente en el estudio de cuentas del Ministerio de Seguridad a efectos de que la denuncia sea incorporada y analizada en el ejercicio correspondiente.

X.- Que la Relatoría actuante, a fojas 88/97, presentó la Matriz de Hallazgos, y a fojas 98/131, el Informe de Auditoría.

XI.- Que a fojas 133/158, consta el informe que prescribe el Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, elaborado por la Relatoría actuante, del cual se trasladó a los responsables por las observaciones que se detallan:

I. OBSERVACIONES

I.1. OBSERVACIONES DEL EJERCICIO

- a) Pago indebido del concepto "0035 PREV. EC. Y SUST. PELIGROSAS" a agentes no pertenecientes a la Dirección Prevención de Ecología y Sustancias Peligrosas.
- b) Inconsistencias en las liquidaciones de viáticos realizadas en el organismo.
- c) Incumplimientos en los procesos de pago y en las redeterminaciones de precio de los certificados de avance de obra.
- d) Incumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio de Seguridad como autoridad de aplicación del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad.
- e) Falta de información sobre la composición de la cuenta de Anticipo Financiero con nominación 1.2.1.80.0001 "Valores Financieros Sistema".

I.2. OBSERVACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

1) Artículo Cuarto - Considerando Décimo. Fallo N° 292/2023 ejercicio 2021. Cobros posteriores al cese personal policial y de los agentes comprendidos en la Ley N° 10430 correspondiente al Ejercicio 2017.

XII.- Que, a los efectos del Artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, se efectuaron traslados a los señores Sergio Alejandro BERNI, Julio José TORNERO, Fernando Roberto ALVAREZ, Sebastián FERNANDEZ CIATTI, Ignacio Gustavo GRECO, Alicia Nilda MUÑIZ, Ramiro Gastón CERRUDO, Mauro COSTA, Santiago Luis ADAIME, Eduardo Saúl MERLO GIMENEZ, Leonardo Gastón GIL, Luis Enrique TORRES, Manuel Ignacio ORTIZ VALENZUELA, Carolina Victoria BALVERDI, Emanuel Omar BUEDE, Jorge Ítalo RICOTTA, Claudia Lorena SANTOS, Oscar Raúl MORAD, Gabriel Ernesto BOSSIO, que se encuentran debidamente notificados, según constancias obrantes a fojas 161/163 vta., librándose oficios al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal del Ministerio de Seguridad y al Director General de Administración del Ministerio de Seguridad, recibiendo los descargos y los aportes documentales que se agregaron a fojas 164/198 vta. y 202/211.



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Corresponde expediente N° 1-266.0-2022
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2022

XIII.- Que, a fojas 212/253 vta. (Cuerpo 2), la Relatoría elevó el informe conclusivo conforme lo establece el Artículo 30 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias y, a fojas 256, se dictó la providencia de Autos para Resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien, de acuerdo con el orden establecido, expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, respecto de los análisis y estudios realizados por la Relatoría durante la auditoría de la cuenta del ejercicio 2022, como resultado de la ejecución de los proyectos planificados oportunamente, es esencial destacar lo expresado en el Capítulo VII, Resultados Obtenidos del Informe de Auditoría, y retomado en el Capítulo V del Informe Conclusivo, que se encuentra a fojas 246 vta./247. En estos apartados, se dejó constancia de que las labores desarrolladas están documentadas en los papeles de trabajo digitales que se encuentran en el aplicativo SIGMA (Software para la gestión y sistematización de todos los tipos de auditoría que realiza el HTC). Además, se indicó que los hallazgos encontrados están enumerados en la matriz correspondiente que figura a fojas 88/97.

Asimismo, la Relatoría consideró importante destacar que, a partir de la labor de auditoría mencionada, se obtuvo un conocimiento del funcionamiento del organismo en relación con el cumplimiento de los objetivos, los cuales están claramente establecidos en la normativa provincial y, específicamente, en el presupuesto de cada ejercicio. Por lo tanto, a continuación, se enumeran brevemente los 7 proyectos seleccionados y las conclusiones obtenidas en cada uno de ellos, lo que añade valor al vincular la labor de auditoría con los compromisos de gestión del ente:

- Proyecto "Auditoría de la administración de personal del Régimen de Policía":

El objetivo planteado era analizar la administración y los gastos relacionados con la planta de personal perteneciente al Régimen de Policía. En términos generales, se observó que el organismo presenta una correcta administración de los recursos humanos, contando con

correctos circuitos involucrados en la gestión del personal, incluso detectando mayor interacción entre las áreas involucradas en dicho proceso, en relación a los ejercicios previamente auditados. Sin embargo, se mencionan a continuación algunas de las incorrecciones detectadas durante el trabajo de auditoría:

- Pago indebido de la compensación por título secundario a agentes que ingresaron en la planta con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Personal Policial, (Decreto N° 1050/09 art. 66inc a). Al detectarse esta situación y a raíz de intercambios realizados con los responsables del área, sumado a las acciones iniciadas por ellos ante el Ministerio de Economía, se dictó el Decreto N° 1264/23, el cual, en su artículo 1° pone fin a que la compensación quede sujeta a la fecha de ingreso del agente en el organismo. Por lo tanto, los pagos del ejercicio 2022 quedan respaldados por dicha norma.

- Cobro indebido del concepto complementario destinado a agentes que se desempeñen en área de manejo de sustancias peligrosas, surgido de una denuncia presentada ante el Honorable Tribunal de Cuentas se incluyó como Observación del Ejercicio y será retomada en el Considerando Segundo.

- Inconsistencias en la liquidación de viáticos de agentes del Ministerio de Seguridad: a partir de una denuncia presentada ante este Tribunal, mencionada en el Resulta IX, se incluyó como Observación del Ejercicio y será retomada en el Considerando Tercero.

- *Proyecto "Auditoría de la administración de personal del Régimen Ley N° 10430"*

Su objetivo era analizar la administración y los gastos relacionados con la planta de personal perteneciente al Régimen de la Ley N° 10430. De los procedimientos de auditoría realizados, se concluye que el organismo posee un correcto manejo de los agentes involucrados en este régimen, situación favorecida por su cantidad en relación con la planta de agentes policiales. De modo particular, se enfatizó en la implementación del régimen horario de 40 horas, logrando un acabado cumplimiento de toda la normativa relacionada.

- *Proyecto "Auditoría del gasto en concepto de otros bienes de consumo"*

El objetivo planteado fue evaluar los conceptos incluidos bajo el clasificador "Otros bienes de consumo", su correspondencia con el objetivo y su gestión. Para ello, se llevaron a cabo diversos procedimientos de auditoría, relacionados con la programación presupuestaria, su posterior ejecución y evaluación de desvíos. Del análisis se observa una coherencia y una consecución entre el plan programado y el efectivamente aplicado. A su vez, se indagó respecto de la



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Corresponde expediente N° 1-266.0-2022
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2022

correspondencia de los bienes adquiridos con los definidos por el clasificador presupuestario, junto a la regularidad de los procesos de compra con destino a la adquisición de “Otros bienes de consumo”, no detectando incorrecciones al respecto. A su vez, se hizo un análisis de los cumplimientos contractuales y, si bien se detectaron algunas infracciones por parte de proveedores, se observó accionar del Ministerio en la aplicación de las sanciones respectivas.

- *Proyecto “Auditoría de la Puesta en Valor y Refacción de Dependencias Policiales de Seguridad”*

Su objetivo era evaluar el proceso de contratación de obra pública con destino a la puesta en valor y refacción de dependencias policiales de seguridad y el control de su ejecución. A partir del mismo, se definieron determinados procedimientos de auditoría, entre los cuales podemos mencionar el análisis de la ejecución presupuestaria en relación a la programación efectuada y la verificación de la regularidad del proceso de contratación de obra en el marco de la emergencia en Infraestructura. Efectivamente, se constató que el plan de gran envergadura diagramado en el presupuesto fue efectivamente iniciado y desarrollado durante el ejercicio, excediendo al estudio de cuentas, por cuestiones de plazos, la verificación de la finalización de tales obras. A su vez, se verificó el cumplimiento de los contratos de obra desde el aspecto documental, detectándose diversas falencias, las que se incluyeron como Observación del Ejercicio y serán retomadas en los Considerandos Cuarto y Quinto.

- *Proyecto “Auditoría del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la seguridad y otros servicios asociados.”*

El proyecto tenía como objetivo evaluar la gestión del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad, establecido por Ley de Presupuesto, el cual está destinado a los municipios con el fin de fortalecer las políticas de seguridad a nivel provincial, siendo el Ministerio de Seguridad la autoridad de aplicación.

La auditoría realizada reveló deficiencias e incumplimientos por parte del Ministerio de Seguridad en su rol de autoridad de aplicación. Si bien se desembolsó el 88% del monto total destinado, que ascendía a \$7.000.000.000,00; no se llevaron a cabo la totalidad de las acciones a cargo del organismo, conforme normativa, para garantizar el cumplimiento del objetivo final del plan, apuntado a fortalecer las políticas de seguridad provincial, priorizando la inversión en la adquisición de vehículos policiales y demás gastos de capital vinculados. La deficiencia

encontrada se incluyó como Observación del Ejercicio y será retomada en el Considerando Sexto.

- *Proyecto "Auditoría del marco contractual del sistema de soporte de atención de emergencias – 911".*

En el estudio de cuentas del Ministerio de Seguridad correspondiente al ejercicio 2019, se identificó la falta de un amparo contractual en el servicio de mantenimiento y soporte del sistema 911. Como resultado, no se registró el gasto y se incumplió el requisito de "carácter excepcional y restrictivo" para el pago por legítimo abono. Dado que este servicio es esencial tanto para el organismo como para la población, es de vital importancia contar con un marco contractual vigente para su prestación. Por esta razón, en la planificación del estudio de cuentas para el año 2022, se retomó esta temática para evaluar los avances realizados. Durante la ejecución de la auditoría, se llevaron a cabo procedimientos referidos a la regulación de la contratación, verificando que el servicio fue brindado por la empresa Telefónica de Argentina sin marco contractual. Sin embargo, se tramitó, mediante el expediente EX-2020-05201199- GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la tramitación de la licitación pública, que finalmente, y como consecuencia al impulso dado por los responsables, en el mes de diciembre se adjudicó el servicio a la empresa SOFLEX S.A. Dicho procedimiento fue constatado conforme a la normativa vigente. Asimismo, ante la falta de marco contractual detectada durante el ejercicio auditado, se incluyó la verificación del cumplimiento de las exigencias establecidas en lo que atañe al pago por legítimo abono. Respecto al carácter excepcional y restrictivo del gasto, la relatoría, si bien realizó observación en ejercicio 2019, entendió que se realizaron los esfuerzos necesarios para lograr el marco contractual requerido en el mes de diciembre 2022, debiendo tramitar los pagos previos por legítimo abono, fundamentando la utilización de esa figura excepcional por el carácter esencial del servicio.

- *Proyecto "Auditoría de Estados Contables y Registros"*

Del análisis de auditoría realizado sobre los estados contables, presupuestarios y financieros, se concluye la consistencia entre los importes expuestos en ellos y los pertinentes registros asociados. A su vez, del procedimiento de verificación de la composición de los rubros del anexo de bienes y de sus cuentas asociadas en el balance de sumas y saldos al cierre del ejercicio 2022, se detectó que los anticipos financieros no se reflejaban como créditos en las cuentas contables, sino que se imputaban directamente a los bienes comprados. Según información recibida por la Contaduría General de la Provincia, se encontraría trabajando en la registración

de los anticipos financieros como créditos, excediendo al Ministerio de Seguridad la modalidad de registración, hasta tanto se corrija el sistema. También se detectó la falta de conocimiento respecto de la composición del saldo inicial de la cuenta “Valores Financieros Sistema Financiero” por \$7.133.842.065,61. La deficiencia encontrada se incluyó como Observación del Ejercicio y será retomada en el Considerando Séptimo.

Que, considerando que las tareas de investigación aplicadas en los proyectos planificados permitieron reunir evidencia válida y suficiente para emitir una opinión de cada proyecto y, al mismo tiempo, obtener un conocimiento de la forma en que el organismo ejecuta el presupuesto asignado en concordancia con las funciones conferidas por la Ley de Ministerios y las políticas presupuestarias, acompaño las conclusiones a las que ha arribado la Relatoría y propongo dejar constancia de lo acentuado anteriormente.

Así voto.

SEGUNDO: Que en el apartado I.1.a). del Resulta XI, se menciona la observación formulada por la Relatoría referida al pago indebido del concepto “0035 PREV. EC. Y SUST. PELIGROSAS” a agentes no pertenecientes a la Dirección Prevención de Ecología y Sustancias Peligrosas.

Que la inclusión del análisis de la liquidación y pago del concepto de referencia en el Proyecto de “Auditoría de la administración de personal del Régimen de Policía” tuvo su origen en la denuncia presentada ante este Tribunal por la señora María Julia Bordenave, el día 21 de noviembre de 2022, mediante nota electrónica N° 7197/2022, en la cual manifiesta denuncia por irregularidades relacionadas con la administración de suplementos percibidos por las especialidades y los riesgos establecidos en el artículo 61 del Decreto provincial N° 1050/09. Al respecto, manifiesta que “...el Comisario Mayor Ayala Francisco (DNI 25.223.245, legajo. 21713) desde el año 2019 cobra y administra los plus de la Superintendencia de siniestral, un plus de riesgo creado por ley. Decide discrecionalmente cobrar él mismo el plus desde el año 2019, lo que significa más de 4 millones de pesos cobrados ilegalmente, debido a que el destino que él ocupa no está avalado por ley (sic).”

En el Acuerdo N° 37 del día 22 de diciembre de 2022 y según consta en el Acta correspondiente, el Honorable Cuerpo resolvió dar intervención a la Contaduría General de la Provincia e hizo mención a lo resuelto por NO-2023-13596227-GDEBA-SAYPHTC de la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento. Esta última sostiene que no correspondería darse

lugar a la denuncia, atento ser una materia ajena al organismo, debiendo tratarse en el fuero penal y, a su vez, recomienda poner en conocimiento a la División Relatora del estudio de cuentas del ministerio de Seguridad la situación descripta para ser analizada en el ejercicio correspondiente. No obstante lo resuelto, el día 19 de marzo de 2023, se recibe ampliación de la denuncia original, mediante nota electrónica N° 7640/2023, presentada también por la señora Bordenave, a partir de la cual el H. Cuerpo, en el Acuerdo N° 9 del 13/04/2023 resuelve otorgarle el mismo tratamiento que a la presentación original.

Que, de las tareas de auditoría realizadas, surge que la Relatoría analizó los recibos de haberes del comisario Francisco AYALA, correspondientes a todos los periodos del ejercicio 2022, detectando que, efectivamente, percibió el concepto "0035 PREV.EC.Y SUST.PELIGROSAS" entre los meses de enero a julio, por lo cual se analiza la normativa vinculada al referido concepto.

Que del análisis normativo vinculado surge que la compensación tiene su origen en el artículo 45, inciso 8 de la Ley N° 13982 y su decreto reglamentario N° 1050/09, que establecen la percepción de este suplemento por riesgo al Personal de la Dirección Prevención de Ecología y Sustancias Peligrosas, que trabaje en contacto con sustancias que la Ley N° 24051 define como residuos peligrosos. Tal concepto, consiste en un ciento por ciento (100%) del sueldo básico del grado de Oficial de Policía del Subescalafón General.

Que la Relatoría realizó el análisis de la totalidad de los agentes que percibieron el concepto "0035 PREV. EC. Y SUST. PELIGROSAS" en el año 2022 y su destino de revista dentro del organismo en cada uno de los periodos liquidados. Como resultado, surgió que 19 agentes percibieron el concepto sin cumplir, a priori, con el requisito de pertenencia establecido por la norma. Continuando con el análisis, mediante el Acta N°13, se consultó al Director Provincial de Personal, Ramiro Gastón CERRUDO, por los agentes detectados y se solicitaron las explicaciones pertinentes que justifiquen la percepción del concepto aludido, junto al listado de agentes pertenecientes a la Dirección de Prevención de Ecología y Sustancias Peligrosas, incluyendo al director a cargo.

Que el Director Provincial de Personal responde que, para el pago de los suplementos establecidos en el artículo 45 de la Ley N° 13.982 y de su Decreto Reglamentario N°1050/09 (artículo 61), son las áreas a quienes alcanzan los mismos las que certifican la realización de las tareas y comunican mes a mes el listado de personal que debe percibirlos, informando las novedades (altas y bajas) sobre la nómina de personal autorizada para el cobro. En lo particular,



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Corresponde expediente N° 1-266.0-2022
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2022

la Superintendencia de Seguridad Siniestral es quien informa la nómina con las respectivas novedades del personal sujeto al cobro del suplemento en análisis. Luego, el Departamento de Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dependiente de esa Dirección Provincial, realiza el control y carga las novedades. Pero en el caso de la Superintendencia de Seguridad Siniestral, dado que tiene en su ámbito la responsabilidad sobre los suplementos normados por los incisos b, d y f del artículo 61, el control de pertenencia a las áreas establecidas por ley se realiza a nivel de la misma superintendencia y no la dirección de línea (en el caso del concepto auditado sería la Dirección de Prevención de Ecología y Sustancias Peligrosas).

También manifiesta que, durante el mes julio de 2022, se instruyó a todas las áreas a quienes alcanzaban los suplementos establecidos en el artículo 45 de la Ley N° 13982, y su Decreto Reglamentario N° 1050/09 (artículo 61), que las novedades mensuales debían ser informadas por NOTA GDEBA, dirigida al Director General de Personal, con copia a la Directora de Liquidación de Haberes y a la Jefa de Departamento de Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones. También informó la implementación de controles y circuitos de comunicación entre las áreas involucradas, para disminuir los errores en la liquidación de suplementos.

Que, con respecto a los 19 agentes observados, el Director Provincial de Personal informa que solicitó a la Superintendencia de Seguridad Siniestral que determine si correspondía el pago a dichos agentes, rectificando o ratificando las novedades enviadas anteriormente. Asimismo, adjunta la respuesta de la Superintendencia, la cual, a través de la nota NO-2023-34389229-GDEBA-SISESMSGP, reconoce haber informado erróneamente a esos agentes y sugiere realizar las acciones correctivas necesarias. Ante esta rectificación, el Director Provincial de Personal informa haber realizado las acciones correctivas pertinentes, iniciando las actuaciones de recupero de cargos deudores enumeradas por la Relatoría en las fojas 217, por un importe total de \$4.686.505,19.

Que, consecuentemente, se confirió traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando que brinden las explicaciones adicionales que consideren pertinentes en relación a la liquidación del suplemento por riesgo, por trabajo en contacto con sustancias que la Ley N° 24051 define como residuos peligrosos, realizada a agentes que no pertenecían a la Dirección Prevención de Ecología y Sustancias Peligrosas. Que se consignaron como responsables a CERRUDO,

Ramiro Gastón, Director Provincial de Personal, por las misiones y funciones inherentes a su cargo establecidas en el Decreto N° 275/2021(incisos 8,9 y 11) y por tener a su cargo el control de pertenencia de los agentes a la Dirección Prevención de Ecología y Sustancias Peligrosas; MERLO GIMENEZ, Eduardo Saúl, Comisario General a cargo de la Superintendencia de Seguridad Siniestral (hasta el 17/05/22), por firmar las novedades hacia personal de Enero a Junio del ejercicio 2022; GIL Leonardo Gastón, Comisario Mayor a cargo de la Superintendencia de Seguridad Siniestral (a partir del 17/05/22); ORTIZ VALENZUELA Manuel Ignacio, Comisario Mayor a cargo de la Dirección Prevención de Ecología y Sustancias Peligrosas; y BOSSIO Gabriel Ernesto, Comisario División Dotación y Medios, por firmar las novedades hacia personal de Julio 2022. Que se consignó como normativa aplicable el Artículo 45 de la Ley N° 13982 del Personal de las policías de la Provincia que dispone: *“El personal en actividad, comprendido en las disposiciones de la presente Ley, tendrá derecho a las siguientes retribuciones, en las condiciones que se determinan en esta y en su reglamentación: (...) c) Suplementos: Al margen del sueldo básico correspondiente, el personal percibirá asimismo los siguientes: (...) 8) Por riesgo especial: Será percibido por el personal de los Subescalafones General y Comando, como tal se considerarán los siguientes suplementos: a) Aeronavegantes; b) Peritos en explosivos; c) Técnicos Antenistas; d) Grupo Halcón. Los mencionados suplementos serán abonados mensualmente al personal con derecho a los mismos, conforme a lo determinado por esta Ley y su reglamentación.”*, y el Artículo 61 del Decreto Reglamentario N° 1050/09 que estipula: *“Los suplementos especiales percibidos por las especialidades y los riesgos que más abajo se consignan de acuerdo al artículo 45 inciso c), apartados 2) y 8) de la “Ley de Personal”, se calcularán sobre el sueldo básico del grado de Oficial de Policía del Subescalafón General y serán: (...) B) Suplemento por riesgo especial: Dicho beneficio será percibido por todo el personal de los distintos subescalafones según corresponda, estará sujeto a aportes previsionales, y se considerarán como tal los siguientes: a) Aeronavegantes: En las categorías de:- Pilotos, ciento por ciento (100%).- Mecánicos de aeronaves que se desempeñan en el pilotaje, cincuenta por ciento (50%).- Pilotos de aeronaves con licencia de instructor de vuelo, treinta por ciento (30%).- Responsables que certifiquen, conforme a la normativa aplicable a la materia, las condiciones de aeronavegabilidad de las aeronaves mediante prueba en tierra y/o vuelo, treinta por ciento (30%). Estas bonificaciones serán percibidas siempre que se hayan cumplido vuelos durante el mes a retribuir. Son acumulativas; b) Peritos en Explosivos, ciento por ciento (100%); c) Técnicos Antenistas, ciento por ciento (100%); d) Personal de la Dirección Prevención de Ecología y*

Sustancias Peligrosas, que trabaje en contacto con sustancias que la Ley N° 24051 define como residuos peligrosos, ciento por ciento (100%); e) Grupo Halcón: Los integrantes del servicio de seguridad de alto riesgo, ciento por ciento (100%).”

Que, a fojas 170/172, luce el descargo de ORTIZ VALENZUELA, Manuel Ignacio, Director de la Dirección de Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas, y respecto del punto trasladado informa: *“...como primer punto, debo precisar que, el personal informado a la Superioridad como comprendido en el “suplemento por riesgo especial” (Art. 45. Inc. 8, de la ley 13982, y el Art. 61, Inc.B, apartado “d” del Dec. Ley 1050/09,) mediante cumplimiento mensual denominado “SUPLEMENTO RIESGO ESPECIAL”, es aquel personal que se encuentra bajo mi ámbito de responsabilidad como Director de esta Dirección de Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas, y que se encuentran en perspectiva de una intervención en un evento donde se hallen implicadas sustancias comprendidas en la ley 24051.*

En el marco de lo expuesto, ratifico y amplío lo expresado por la Administración Central de Relatoría: SIC “...el control de pertenencia a las áreas establecidas por ley era realizado a nivel de la misma superintendencia y no de la dirección de línea...” Textual, ampliando esta descripción me permito decir que los efectivos mencionados en el listado adjunto al informe no fueron solicitados sus plus por esta Dirección ya que no es potestad de la misma, sí confirmo haber tenido efectivos de toda la Superintendencia (Explosivos, Bomberos, Riesgos Especiales, Planificación y la Superintendencia de Seguridad Siniestral) bajo mis órdenes en el marco de la pandemia COVID 19, situación que los mantuvo expuestos al contacto con residuos patogénicos.

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta menester informar que, en el marco de la pandemia de COVID19 (Coronavirus), enfermedad producida por el virus SARS CoV-2, pandemia que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia de salud pública de importancia internacional el 30 de enero de 2020, condición que se mantuvo hasta el 5 de mayo de 2023, cuando la OMS decretó el fin de la emergencia sanitaria. Durante su transcurso dicha pandemia afectó y produjo contagios y fallecidos en más de 260 países, afectando directamente al 66% de la población mundial.

En este contexto, el actual presidente firmó el decreto 297/20, que estableció la cuarentena en todo el país el 19 de marzo de 2020.

En este contexto, la Policía de Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas se abocó a la monumental responsabilidad de afrontar tareas de seguridad y prevención, como así también el tratamiento específico de ofensiva contra el virus SARS CoV-2 por medio de capacitaciones, desinfecciones, traslado y manejo de detenidos infectados, para lo cual se necesitó de apoyo de otras especialidades de nuestra superintendencia, con el objeto de reforzar la limitada fuerza efectiva de esta Policía Ecológica.

En el marco de este contexto, es que se generaron innumerables órdenes de servicio de esta especialidad, resultando a mi cargo, y abocando para su cumplimiento a mucho personal de la Superintendencia de Seguridad Siniestral como los que se mencionan en el informe notificado, así como de la Dirección de Bomberos, Dirección de Explosivos, Dirección de Planificación, Dirección de Operaciones, Dirección de Riesgos Especiales, u otras áreas dispuestas por la Superioridad, pero aclaro NO ES EL SUSCRITO QUIEN REALIZA LA SOLICITUD O PEDIDO DE ASIGNACIÓN DEL PLUS POR RIESGO ESPECIAL TRAÍDO A ANÁLISIS RESPECTO DE ESOS EFECTIVOS.

En este contexto es que hay dos maneras de encontrarse relacionado a esta especialidad, una es revistando dentro de la nómina de personal de esta Dirección (RP2100), y la otra, es encontrarse a las órdenes del Director de Policía Ecológica, siendo asignado al cumplimiento de una orden de servicio dispuesta por la Superioridad.

La particularidad que tuvo la pandemia de "Covid19" es que se asignó al cumplimiento de órdenes de servicio a personal de otras Direcciones y personal de Superintendencia, u otras especialidades, por lo que al momento de implementación de las órdenes de servicios se encontraban bajo las órdenes del suscripto, disponiendo sobre los mismos, capacitándolos, abasteciendo con dicho personal el contacto con el área de Materiales Peligrosos (Ley 24051)."

Que, a fojas 173/175, obra el descargo presentado por el Comisario General MERLO GIMENEZ, Eduardo Saúl, quien estuvo a cargo de la Superintendencia de Seguridad Siniestral hasta el 17/05/2022 y respecto al punto en cuestión menciona: "Como primera medida debo manifestar que cuando me desempeñé como SUPERINTENDENTE de SEGURIDAD SINIESTRAL, ocurrieron circunstancias extraordinarias como ser la pandemia COVID 19, lo que al momento de la redacción de la ley 24051 no se contemplaba ni siquiera la posibilidad de una pandemia a nivel mundial como la mencionada.

Corresponde expediente N° 1-266.0-2022
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2022

Respecto al personal que se encuentra en el listado, se ha desempeñado en distintas ocasiones en franco contacto con el riesgo, de lo que todavía no se conoce las potenciales secuelas a futuro, por lo que si bien no se encuentran en el listado enunciado en la ley respectiva, la norma hace una descripción genérica.-

La Ley N° 24.051 establece las disposiciones fundamentales para el manejo de los residuos peligrosos. Según esta norma, se denomina peligroso a todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.” A continuación, realiza un detalle de las categorías sometidas a control: Sustancias infecciosas: Sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre; Y1 Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal.

También, indica que se ha ampliado hasta el 31 de diciembre de 2023 la emergencia pública en materia sanitaria, declarada mediante la Ley N°27.541 y regulada en el título x de la misma, extendida por el Decreto N°260/20 y sus modificatorios.

Continúa expresando “... Planteada dicha situación y puesto de manifiesto que los efectivos de la Dcción De Prevención Ecológica y Sust. Peligrosas, en reiteradas oportunidades no podían cumplir en tiempo y forma con los crecientes y espontáneos requerimientos para tratar con la Pandemia ya sea por las distancias existentes y/o la urgencia de las mismas, es que dichas tareas también fueron cumplidas por el personal de la Superintendencia de Seguridad Siniestral que tuvo la respectiva capacitación previa otorgada por la Dcción específica. Cabe agregar que se daban en muchos casos los requerimientos de intervención en forma inmediata y superpuesta a los de la Dcción temática y que debían ser cubiertos y cumplidos en pos de un servicio a la sociedad, por lo que ejecutaban las mismas funciones. Que el personal obrante en el listado, si bien no es numerario de la Dcción de Prev. Ecológica, sin mediar mala fe ha sido incluido en dicho suplemento...”

Luego, se expresa en los mismos términos que surgen del descargo de ORTIZ VALENZUELA, y finalmente culmina su descargo expresando: “...Solicita a los efectos de acreditar que se han recuperado las sumas dadas a los efectivos, se oficie a la dirección de personal sueldos a los efectos de acreditar que no hay perjuicio económico con referencia al personal del listado. Para finalizar el presente, enfatizo en que la situación de una pandemia

meritó el esfuerzo de todo el personal de la Superintendencia de Seguridad Siniestral que trabajó con sustancias consideradas peligrosas, y que el personal del listado fue incorporado al suplemento SIN OBRAR MALA FE, a la vez que teniendo en cuenta que el "valor de dichos suplementos fue recuperado" oportunamente, razón por lo que no se advierte perjuicio alguno al heraldo público, es que solicito respetuosamente se tenga en cuenta la posibilidad de ARCHIVAR LAS PRESENTES ACTUACIONES."

Que, a fojas 176/180, presenta su descargo el Comisario de la División Dotación y Medios BOSSIO, Gabriel, quien comienza explicando la metodología administrativa que se realiza e indica: "...Se genera en forma mensual desde la División a mi cargo (División Dotación y Medios, un listado de personal informado por cada Director respectivo (son cuatro Direcciones) en el marco de lo dispuesto mediante Art. 61 inciso B, D y F, del Decreto Reglamentario 1050/09 de la Ley 13.982 por el cual corresponde que se abone los suplementos en cuestión (Perito en Explosivos, Personal de Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas y Personal del Grupo Especial de Salvamento y Rescate de la Dirección de Riesgos Especiales).

Esta nómina es elevada, al Jefe de Departamento de Embargo, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, por la Superintendencia de Seguridad Siniestral; a la cual pertenezco y es quien informa la nómina con las respectivas novedades del personal sujeto al cobro del suplemento. Siendo el Departamento de Embargo, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones quien controla los mismos y carga las novedades..."

"...Se me pide explicaciones por el acto administrativo correspondiente al mes de julio del 2022; por el cual se meritúa mi accionar. Es dable destacar que mi División a cargo, recibe la información detallada y declara de parte de cada uno de sus responsables; en cuanto a quienes serían los beneficiarios de dicho emolumento. Mi trabajo consiste en el debido contralor y en la elevación de dichas nóminas.

Aclarada la simple metodología administrativa, he de admitir que con la cuestionada nomina he cometido un error de tipo material; al adjuntar una nómina y firmar nota de elevación, por gdeba, en forma incorrecta diligencie con fecha 01 Agosto de 2022.

Ahora bien; luego de un control posterior y al advertir dicho error material es que se diligencia en forma electrónica la nueva nómina y en la debida forma con fecha 12 de Agosto de 2022; soslayando el error y con el objeto de evitar el pago indebido de la misma; cosa que se logró y adjunto constancia de las mismas.



En referencia a ello se sabe que en las administraciones públicas podrán, asimismo rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores de hechos o aritméticos que existan.

En consecuencia, considero oportuno que se habrá de estimar oportuna la explicación y el ofrecimiento de prueba que deslindar todo tipo de responsabilidad sobre mi accionar

Por todo lo expuesto ut supra, considero que el fundamento esgrimido es admisible al caso en cuestión, que en todo caso de mi parte solo ocurrió un error material, debidamente subsanado en tiempo y forma, que no conlleva a una afectación en el patrimonio provincial.”

Que, a fojas 188/189, consta el descargo presentado por el Sr, GIL, Leonardo Gastón, ex Comisario Mayor a cargo de la Superintendencia de Seguridad Siniestral y al respecto indica: “Como primera instancia, cabe aclarar que me encuentro cumpliendo funciones como Superintendente de Seguridad Siniestral desde la fecha 17 de Mayo de 2022; Institucionalizado a tras del D.M.P.T. número 2599.-

Respecto de la responsabilidad que se me endilga es dable destacar que en referencia al listado elevado por esta Superintendencia para el Mes de Mayo del año 2022 el mismo fue elevado vía mail a los estamentos correspondientes con fecha previa a mi asunción como Superintendente de esta área ; en lo que respecta al listado de personal correspondiente al mes de Junio del año 2022, y teniendo en cuenta que aún en ese periodo el personal de esta superintendencia continuaba realizando intervenciones activas con materiales peligrosos y tareas de desinfección en diferentes objetivos se mantuvo al personal que ya venía percibiendo dicho suplemento; y, por último, en referencia al listado correspondiente al Mes de Julio del mismo año, el mismo fue elevado y posteriormente rectificado por el suscripto mediante nota NO-2023-34389229-GDEBA-SISESMSGP, en la cual se sugiere realizar las acciones correctivas pertinentes.

Para finalizar, es oportuno señalar que los montos percibidos de forma indebida por los efectivos que se encuentran comprendidos en las presentes actuaciones están siendo descontados de sus haberes mensuales dese el área ministerial correspondiente a los fines de subsanar el perjuicio generado al erario público, razón por la cual se solicita se otorgue a las presentes actuaciones carácter de ARCHIVO.”

Que, a fojas 192/193, se encuentra el descargo del Director Provincial de Personal, Sr. CERRUDO, Ramiro Gastón quien, respecto del punto en cuestión menciona: “En virtud de lo

comunicado el día 25 de agosto del 2023, en respuesta al Acta N° 13 - Consulta conceptos liquidados, donde la Dirección de Liquidación de Haberes informa el inicio a las acciones correctivas pertinentes, encuadrando los descuentos en lo establecido por el Artículo 4, inciso 3, apartado b, del Decreto 988/2021 y por el Artículo 11 del citado texto normativo, al corriente de este mes se alcanzaría el recupero de \$3.676.212,45, lo que implica el 79% del importe a recuperar." A continuación, adjunta un cuadro, informando los montos recuperados y pendientes de recuperar de los distintos agentes, según lo establecido por el Decreto N° 988/21, que la Relatoría detalla en su informe conclusivo, que consta a fojas 220 vta.

Que, del análisis de los descargos presentados la Relatoría indica:

Que el Director de Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas, Sr. Manuel ORTIZ VALENZUELA, expresa en sus argumentos que el personal informado por su área como beneficiario del suplemento por riesgo, era efectivamente el que contaba con tal destino, y agrega que la información suministrada por la Superintendencia excedió los agentes por él informados, incluso habiendo tenido efectivos de toda la Superintendencia bajo su mando, aclarando que, los efectivos mencionados en el listado adjunto al informe no fueron solicitados por orden suya. Asimismo, la Relatoría manifiesta que del análisis de documentación adjuntada por el responsable, surgen las notas elevadas mensualmente desde su dirección a la Superintendencia de Seguridad Siniestral, junto a los listados detallados de los agentes beneficiarios del suplemento bajo análisis, pudiendo verificar que en tales listados no constan los agentes observados por este Honorable Tribunal, sino que se conforman de personal cuyo destino efectivamente era la Dirección de Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas. En consecuencia, la incorporación de los agentes observados habría sido realizada con posterioridad, por un nivel superior, previo a remitir las novedades a la Dirección Provincial de Personal del organismo.

Que, con relación a los argumentos expuestos por el Sr. Manuel ORTIZ VALENZUELA y por el Comisario a cargo de la Superintendencia de Seguridad Siniestral hasta el 17/05/22, Sr. Eduardo MERLO GIMENEZ, la Relatoría indica que ambos incluyen la situación relativa al virus SARS-CoV-2 (COVID19) y realizan una mención al contexto de pandemia, haciendo hincapié en la necesidad vinculada con sumar el apoyo de otras especialidades de la Superintendencia y así reforzar la fuerza de la Policía Ecológica. Respecto de estas cuestiones, la Relatoría manifiesta que, si bien entiende la situación particular atravesada y las alteraciones sufridas en la labor prevista para el área, producto de la emergencia,

considera validos los argumentos para los ejercicios 2020 y 2021. Ahora bien, ya para el ejercicio 2022, entiende que había transcurrido un lapso de tiempo considerable, que permitiera reordenar la labor de la Superintendencia y redistribuir el personal requerido para el cumplimiento de las funciones acorde a las necesidades. Incluso, considera que la utilización de agentes de otras áreas, por fuera de la dirección, en pos de los argumentos esgrimidos, no justifica el incumplimiento de los requisitos establecidos por la norma para el otorgamiento de un plus específico.

Que la Relatoría considera de importancia la exigencia de pertenencia a la Dirección de Prevención y Sustancias Peligrosas, requisito no menor, que implica la certificación de capacitación por parte del personal para el correcto manejo de las sustancias peligrosas tanto en pos de su seguridad personal como de la seguridad de la sociedad para la cual presta servicios.

Que, en lo concerniente a los dichos del Comisario Mayor Leonardo Gastón GIL, quien asume funciones en la Superintendencia de Seguridad Siniestral a partir del 17 de mayo de 2022, la relatoría considera atendibles los argumentos expuestos en su descargo. Al respecto, pudieron verificarse los cambios en la modalidad de comunicación al área de Personal respecto de la nómina de agentes beneficiarios del plus por riesgo, implementando canales oficiales de información para brindar un marco seguro de comunicación, así como la disminución de los agentes informados como beneficiarios del suplemento, acotándolos a los pertenecientes a la Dirección en cuestión, cambios producidos al mes inmediato posterior a su toma de posesión en el cargo.

Que, en lo que respecta al descargo del Sr. BOSSIO Gabriel Ernesto, donde informa la rectificación de las novedades a la Dirección de Personal con fecha 01/08/2022, la Relatoría indica que, el traslado y la responsabilidad adjudicada refieren a las novedades incluidas en la liquidación de haberes del mes de julio, correspondientes al plus del mes de junio, que fueron informadas por NO-2022-21731873-GDEBA-DVDYMMSSGP, de fecha 08/07/22. Aquí se dio la generación y el efectivo pago del suplemento a agentes no pertenecientes a la Dirección Prevención de Ecología y Sustancias Peligrosas, no habiéndose constatado rectificación alguna sobre la misma, siendo la situación que el agente expresa, y que la Relatoría verificó al momento de la investigación, la correspondiente al plus de julio informado y liquidado en el mes de agosto.

Que, finalmente la Relatoría indica que pudo constatar las devoluciones de los fondos indebidamente pagados, concretada a partir de los recibos de sueldo de los agentes involucrados, los que, a la fecha de su informe conclusivo, completan el recupero total de los cargos deudores iniciados. Asimismo, constata el comprobante de la devolución realizada por el agente ACOSTA, quien se encuentra en situación de retiro activo, por lo que fue necesario el depósito en cuenta del Ministerio. A fojas 212 consta el Anexo I - Informe Conclusivo donde se expone el cuadro reflejando las verificaciones mencionadas.

Que, considerando lo expuesto, la Relatoría indica que corresponde mantener la observación por el pago indebido del plus a quienes no pertenecían a la Dirección de Prevención Ecología y Sustancias Peligrosas considerando responsable a Eduardo Saúl MERLO GIMENEZ. Asimismo, considera que, teniendo en cuenta las explicaciones dadas y en mérito a su inmediato accionar ante la detección del error, no son responsables los Sres. Manuel ORTIZ VALENZUELA, Leonardo Gastón GIL, Gabriel Ernesto BOSSIO y Ramiro Gastón CERRUDO.

Que, puesto a mi consideración el tema, comparto el análisis y las conclusiones arribadas por la Relatoría sobre el pago indebido del suplemento por riesgo ("0035 PREV. EC. Y SUST. PELIGROSAS") a quienes no pertenecían a la Dirección de Prevención Ecología y Sustancias Peligrosas, soy de la opinión de que, si bien el perjuicio al erario público fue subsanado por las acciones correctivas tomadas, los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Octavo del presente fallo, considerando responsable al Sr. Eduardo Saúl MERLO GIMENEZ Comisario General a cargo de la Superintendencia de Seguridad Siniestral hasta el 17/05/22, por informar, durante los meses de enero a junio de 2022, a la Dirección de Personal, el listado de agentes que debían percibir el mencionado concepto, incluyendo a aquellos que no cumplían con las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Así dejo expresado mi voto.

TERCERO: Que en el apartado I.1.b). del Resulta XI, se menciona la observación formulada por la Relatoría referida a inconsistencias en las liquidaciones de viáticos realizadas en el organismo.

Corresponde expediente N° 1-266.0-2022
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2022

Que la incorporación del análisis de las liquidaciones de viáticos en las tareas de auditoría llevadas a cabo por la Relatoría, en el marco del *Proyecto de "Auditoría de la administración de personal del Régimen de Policía"* tuvo su origen en la denuncia presentada, ante este Tribunal, por la señora María Julia Bordenave, día 3 de abril de 2023, mediante correo electrónico, en la cual manifiesta que habrían existido diversas irregularidades en la liquidación de viáticos a distintos agentes pertenecientes a la "Dirección Aérea" del Ministerio de Seguridad, indicando taxativamente algunas de las mismas.

Que, en el Acuerdo N° 10 del día 20 de abril de 2023, según consta en el Acta correspondiente, este H. Cuerpo resolvió que se ponga en conocimiento de la Relatoría interviniente en el estudio de cuenta del Ministerio de Seguridad a efectos de que la denuncia sea incorporada y analizada en el ejercicio correspondiente, incluyéndose, en consecuencia, en el *Proyecto de "Auditoría de la administración de personal del Régimen de Policía"* del ejercicio auditado.

Que, de la labor de auditoría llevada a cabo por la Relatoría, se pudo constatar algunos de los dichos de la denunciante:

- 1) Liquidaciones sin los avales de las localidades concurridas en 14 de los viajes. Consta detalle a fojas 223 del Informe conclusivo.
- 2) Liquidaciones que no coinciden con las planillas de asistencia de los días indicados. Consta detalle a fojas 223 vta. del Informe conclusivo.
- 3) Personal haciendo uso de la licencia anual a quienes se les liquidó días de viáticos. Consta detalle a fojas 223 vta. del Informe conclusivo.

Que, respecto al punto denunciado donde se cuestionan los porcentajes en los viáticos liquidados, la relatoría no encuentra observaciones que formular, no obstante lo cual aclara que, de la información analizada, no surge que Estado fuera el que haya brindado el alojamiento y/o comida.

Que, a fojas 224, la Relatoría expone un cuadro con los montos percibidos por los 4 agentes por los viáticos observados, totalizando un importe total de \$108.000.

Que, consecuentemente, se confirió traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando que realicen su descargo, consignando como normativa aplicable el Decreto N° 388/07, la Ley N° 13982 y su Decreto Reglamentario N° 1050/09, y considerándose responsables a TORNERO

Julio José, Subsecretario de Coordinación y Logística Operativa, por autorizar la liquidación de viáticos; ADAIME Santiago Luis, Director Provincial de Aeronavegación y Planificación Aeroportuaria, por autorizar la liquidación de viáticos; MUÑIZ, Alicia Nilda, Directora General de Administración - por las misiones y funciones inherentes al cargo establecidas en el Decreto N° 275/2021(incisos 2, 3, 4 y 6) y por tener a cargo la Dirección de Análisis de Gastos; y BUEDE Emanuel Omar, Director de Análisis de Gastos, por tener a cargo la liquidación de viáticos.

Que, a fojas 166/169, presenta su descargo el Sr. ADAIME, Santiago Luis, Director Provincial de Aeronavegación y Planificación Aeroportuaria, donde indica que, respecto a las liquidaciones descriptas en el acta en la cual se observa que las mismas no cuentan con el aval de las localidades comisionadas, se informa que las mismas fueron certificadas acorde al Decreto 388/2007 en su artículo 7, inciso 2 apartado, *“a. Certificación emanada del Director del SODIC, del director provincial de Aeronáutica y, cuando se trate de fiscalizadores o instructores de actuaciones administrativas o tributarias, de funcionario con jerarquía no inferior a director general o equivalente, según corresponda.”*

Respecto de las liquidaciones que no coinciden con las planillas de asistencia, informa que *“... los agentes firmaron las planillas una vez regresados de la comisión, cometiendo un error involuntario, omitiendo que debería convalidarse en las mismas, las comisiones realizadas y las cuales fueron enviadas al Departamento Control de Asistencia habiéndose omitido la revisión del error”.*

En referencia a las comisiones realizadas por los agentes en uso de licencia anual, *“... informa que la Dirección de Planificación Aeroportuaria, requirió el corte de licencia (los cuales se adjuntan), los cuales fueron entregados al Departamento Administrativo, y este por un error involuntario, no envió las mismas al Departamento Control de Asistencia, del Ministerio de Seguridad. ...”*

Asimismo informa que: *“... la Dirección Provincial, es una Repartición atípica ya que se encuentra bajo estrictos controles de la Autoridad Aeronáutica Nacional teniendo de realizar constantemente comisiones de servicio para realizar controles e inspecciones técnicas y auditorias ya que tiene bajo su responsabilidad a título de policía administrativa la misión de controlar no solo los 52 aeródromos Públicos Provinciales que se encuentran bajo su órbita, sino también los helipuertos tanto sanitarios como así también los utilizados por el Ministerio de Seguridad, que se encuentran ubicados en los distintos Partidos que conforman esta extensa Provincia, cabe destacar para mejor ejemplo, que desde mediados del 2022,*

Corresponde expediente N° 1-266.0-2022
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2022

cuenta con un solo chofer para realizar tanto los traslados de personal que realiza las acciones mencionadas anteriormente, como así también el traslado de Aero combustible para reabastecer las aeronaves de esta Repartición, por tal motivo es que no se le puede dejar gozar de sus licencias anuales en su totalidad sin realizarle una limitación por razones de servicio tanto a él, como a los agentes que se encuentran realizando las inspecciones y asesoramientos técnicos a los distintos aeródromo de la Provincia.”

También adjunta a su descargo memorándums producidos por el Director de Planificación Aeroportuaria hacia el Jefe de Departamento de Control de Asistencia Ley N° 10430, solicitando: para el agente SCARPONI, Javier, (legajo 709.733), corte de licencia para los días 14 y 15 de agosto de 2022, retomando su licencia el día 16; para el agente LEDESMA PACHECO, Pablo Ramiro, (legajo 801.401), retraso en el inicio de su licencia, comenzando el día 12 de octubre de 2022 y no el 11 de octubre como había sido requerido; y posteriormente, corte de licencia para los días 17 y 18 de octubre de 2022, retomando su licencia el día 19.

Que, a fojas 181/182, presenta su descargo el Sr. BUEDE, Emanuel Omar, Director de Análisis de gastos, e informa, respecto del punto 1) Liquidaciones sin los avales de las localidades concurridas en 14 de los viajes: *“... la acreditación de la efectiva realización de dichas comisiones de servicio, ha sido certificada en las Fojas de Comisión Ordinaria por el Director Provincial de Aeronavegación y Planificación Aeroportuaria, con encuadre en lo normado en el Artículo 7°, Inciso 2, apartado a) del Anexo Único del Decreto N° 388/07, en el marco del cumplimiento de las acciones de fiscalización de la actividad aeronáutica que le son propias a la dependencia a su cargo.”*

Respecto del punto 2) Liquidaciones que no coinciden con las planillas de asistencia de los días indicados: *“... la liquidación de los mencionados viáticos se realizó con apego a la reglamentación de la materia y a la solicitud emanada de la autoridad que ordenó la comisión, no existiendo imperativo a ésta de confrontación con las planillas de asistencia diaria del personal.”*

Respecto del punto 3) Personal haciendo uso de licencia anual a quienes se les pasó días de viáticos: *“... la liquidación de los mencionados viáticos se realizó con apego a la reglamentación de la materia y a la solicitud emanada de la autoridad que ordenó la comisión,*

no existiendo imperativo a ésta de confrontación con la información de licencias anuales autorizadas en la órbita del personal comisionado."

Además, informa que, deberá tenerse presente asimismo la leyenda obrante al pie de cada formulario de Orden de Liquidación de Viáticos y Movilidad: "El funcionario autorizante, certifica que durante los días consignados, el agente se encuentra afectado a la Comisión de Servicio arriba descrita..."

Con relación a que si en alguno de los casos de los viáticos bajo análisis el Estado brindó alojamiento y/o comida a los agentes; informa que de acuerdo a como fueron solicitados los mismos por autoridad competente, se entiende que no existió tal cobertura, habiéndose practicado la liquidación de acuerdo a ello.

Que, a fojas 183/185, luce el descargo presentado por la Sra. MUÑIZ, Alicia Nilda, ex Directora General de Administración, quien se expresa en idénticos términos que el Sr. BUEDE, Emanuel Omar.

Que, a fojas 190/191, el Sr. TORNERO, Julio José, Subsecretario de Coordinación y Logística Operativa, presenta su conteste e informa mediante nota NO-2023-47451271-GDEBA-SSCYLMSGP, que adhiere a la respuesta brindada por el Sr. ADAIME, Santiago Luis.

Que, del análisis realizado sobre los descargos presentados, la Relatoría indica:

Respecto de las liquidaciones que no poseen el aval de las localidades concurridas, la Relatoría pudo constatar, conforme la normativa vigente, la existencia de las certificaciones emitidas por el Director Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria, tal como lo detalla en cuadro expuesto en su informe Conclusivo, que consta a fojas 226, considerando subsanada la observación planteada.

Respecto de las liquidaciones de viáticos efectuadas que no coinciden con las planillas de asistencia, la relatoría considera atendibles los argumentos expuestos por el Director de Análisis de Gastos y por la Directora General de Administración, pertenecientes al sector liquidador, quienes expresan que las liquidaciones fueron realizadas con apego a la reglamentación y a la solicitud de las áreas respectivas. Sin embargo, considera oportuno recomendar que se realicen modificaciones en el circuito operativo y en el sistema de control interno, a los fines de evitar inconsistencias de esta índole, impidiendo la liquidación del viático cuando no se cumplan las condiciones requeridas desde el punto de vista del control de asistencia del personal.

Corresponde expediente N° 1-266.0-2022
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2022

En referencia a lo expresado en este punto por el Director Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria, Santiago ADAIME, a quien adhiere el Subsecretario de Planificación e Inteligencia Criminal, Julio José TORNERO, ambos a cargo del área solicitante de las liquidaciones observadas, esta relatoría no considera suficientes las explicaciones dadas sobre los hechos, dado que la relatoría no pudo verificar sobre la base de la información y documentación proporcionada, que se hayan informado las novedades de asistencia que permitan dilucidar la cuestión manifestada.

Finalmente, y con relación al personal haciendo uso de la licencia anual con liquidación de viáticos en simultáneo, los Sres. BUEDE y MUÑIZ, en línea con lo expresado en el punto anterior, argumentan haber realizado las liquidaciones con apego a la reglamentación y a la solicitud del área. De igual manera, la Relatoría considera atendibles sus argumentos, remarcando nuevamente la necesidad de mejorar los controles internos relacionados.

Sobre el mismo punto, el Sr. ADAIME informa que los cortes de licencia fueron requeridos al Departamento Administrativo y que por error no fueron enviadas las novedades al Departamento Control de Asistencia del Ministerio, adjuntando documentación respaldatoria. Ante los dichos, la Relatoría analiza la documentación, sin poder tomar como válidos los memorándum de referencia adjuntos, por no contar con la certificación de recepción de los mismos por parte del Departamento de Control de Asistencia (no se observa sello de entrada como tampoco firma de responsable). Tan sólo consta la firma del Comisario Mayor Jorge Fabio Michelli, perteneciente a la Dirección Provincial de Aeronavegación, como emisor de los documentos señalados.

Que, conforme lo expuesto precedentemente, la relatoría considera subsanar la observación planteada en el punto 1), por haber constatado la existencia de certificación de servicios emitida por autoridad competente y mantener la observación desarrolladas en los puntos 2) y 3), considerando que no han aportado los argumentos necesarios y la documentación respaldatoria que permitan verificar los dichos de los responsables.

Que, respecto de la responsabilidad de los Sres. BUEDE Emanuel y MUÑIZ Alicia Nilda, la Relatoría no los considera responsables, sugiriendo la realización de mejoras en los controles internos relacionados con el circuito operativo de liquidación de viáticos, de modo de contar con la información de asistencia del personal involucrado.

Que, a fojas 227 la Relatoría, detalla en su Informe Conclusivo, los viáticos que finalmente quedaron observados, los que totalizan un importe de \$57.600.

Que, puesto a mi consideración el tema, voy a compartir el análisis y las conclusiones a las que ha arribado la Relatoría. En relación con la observación detallada en el apartado 1), considero que ha sido subsanada satisfactoriamente. Respecto de las observaciones 2) y 3), propongo mantenerlas sin otros alcances, toda vez que las inconsistencias detectadas están relacionadas con la falta de controles internos y problemas de comunicación entre las áreas involucradas.

Que, asimismo, considero importante recomendar a la Dirección General de Administración, quien tiene a su cargo la liquidación de viáticos de todos los agentes del Ministerios, que tome las medidas necesarias, en colaboración con las distintas áreas que solicitan la liquidación de viáticos, para mejorar el circuito operativo y el sistema de control interno con el fin de evitar inconsistencias como las detectadas.

Así voto.

CUARTO: Que en el apartado I.1.c). del Resulta X, se menciona la observación formulada por la Relatoría referida a Incumplimientos en los procesos de pago y en las redeterminaciones de precio de los certificados de avance de obra.

Que la Relatoría manifiesta que las tareas de auditoría fueron llevadas a cabo en el marco del Proyecto "*Auditoría de la Puesta en Valor y Refacción de Dependencias Policiales de Seguridad*", verificando el cumplimiento de los contratos de obra desde su aspecto documental, mediante el relevamiento de expedientes de pago de los avances de las mismas. Para la realización del procedimiento se tomó como muestra el proyecto "Puesta en Valor y refacción Zona La Plata", tramitado por expediente EX-2021-16103387-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

Que, durante la labor de auditoría, surgieron observaciones que fueron consultadas al organismo a través del acta N°12. A continuación, la Relatoría expone el análisis realizado teniendo en cuenta la respuesta ofrecida por el Subsecretario de Coordinación y Logística operativa, Sr. TORNERO, Julio José y por el Director de Arquitectura Policía, Sr. Mauro COSTA:

1. *Los pagos de la totalidad de los certificados de avance de obra fueron realizados fuera de plazo (el art. 45 de la Ley N° 6021 establece que el pago del certificado deberá hacerse dentro de los treinta (30) días de emitido.)*. En su Informe Conclusivo, a fojas 228, la relatoría realiza el detalle de los pagos observados.

En respuesta al Acta N° 12, la Dirección Provincial de Arquitectura Policial, informó las fechas de salida de los certificados de avances de obra de esa Dirección, argumentando que el tiempo incurrido en su sector "... se debe a la puesta en marcha de un plan de Licitaciones complejo y de gran envergadura, y al tiempo que demanda desde la emisión del Certificado, la firma de los mismos y la entrega de facturas, renunciaciones y pólizas por parte de la Empresa contratista." Asimismo, agregó que, una vez fuera de su órbita, no tienen incumbencia en el circuito de pago. Asimismo, adjuntó notas de la empresa TECMA S.A., empresa adjudicada para la ejecución de las obras, donde renuncia al reclamo de intereses en cada una de las actuaciones que gestionan el pago de los certificados de avance de obra.

A continuación, se detallan los pagos con las distintas fechas observadas:

N° Certificado	Fecha de emisión Certificado	Fecha salida DPAP	Fecha de emisión OP	Fecha de pago
1 - R1	15/7/2022	29/8/2022	5/9/2022	27/9/2022
1 - R2	15/7/2022	30/8/2022	5/9/2022	27/9/2022
1 - R3	15/7/2022	29/8/2022	5/9/2022	4/10/2022
2	15/8/2022	13/9/2022	22/9/2022	21/10/2022
3	5/9/2022	21/9/2022	29/9/2022	18/10/2022
4	30/9/2022	9/11/2022	11/1/2023	9/2/2023
5	31/10/2022	17/11/2022	10/1/2023	3/2/2023
6	30/11/2022	21/12/2022	29/12/2022	6/2/2023
7	2/1/2023	25/1/2023	3/2/2023	10/3/2023

La Relatoría resaltó que la voluntad de la empresa adjudicada de no presentar reclamo de intereses no exime al organismo de su responsabilidad y debe hacerse hincapié en la importancia del cumplimiento de los plazos establecidos, de manera de evitar exponer en riesgo al erario público, agilizando los circuitos de pago vinculados a las obras contratadas.

2. *No fue deducida la garantía de obra en los certificados de avance N° 1 y N° 2, ni reemplazada la misma por póliza de seguro.*

El art. 42 de la Ley de Obra Pública N° 6021 establece que del importe de cada certificado de obra deberá deducirse el cinco por ciento (5%) como mínimo, importe que se retendrá hasta la recepción provisoria como garantía de obra. Asimismo, indica que tal

depósito podrá ser reemplazado por su equivalente en títulos provinciales, por fianza bancaria o póliza de seguro, previa autorización por resolución del Director de la Repartición.

Por expedientes EX-2022-28080177-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2022-28080033-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2022-28080428-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2022-29969659-GDEBA-DDPRYMGEMSGP tramitaron los pagos de los certificados de obra N°1, renglones 1, 2 y 3 (por actuaciones separadas), y certificado de obra N° 2, en el orden descripto. Según lo expresado por el Director Provincial de Arquitectura Policial en tales actuaciones, los certificados de avance de obra fueron emitidos con fecha 15/07/22 (certificado N°1) y 15/08/22 (certificado N°2).

De la lectura de tales certificados surge la falta de la deducción correspondiente (5%) por garantía de obra. Cabe aclarar que dicho concepto también se encontraba establecido en el punto 3.12. del pliego de bases y condiciones particulares que rigió la licitación analizada, el que taxativamente establecía: " 3.12. GARANTÍA DE OBRA. Para el cumplimiento de la garantía de obra deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 42° y correlativos de la Ley N° 6.021 de Obras Públicas y sus modificatorias."

De las actuaciones por las que tramitaron los certificados N° 1 y 2 se observa la póliza de seguro N° 602233, presentada en sustitución de la deducción mencionada. Sin embargo, la misma posee fecha de emisión 24/08/22, cuando debía estar vigente al momento de la emisión de los respectivos certificados, a los fines de reemplazar la retención del 5%. Asimismo, no consta resolución del Director de la Repartición donde se autorice el reemplazo de la deducción por la póliza de seguro, conforme lo establece el mencionado artículo 42 de la Ley N° 6021.

En respuesta al Acta N°12, el Director Provincial de Arquitectura Policial sostuvo que, si bien la póliza de seguro N° 602233, había sido emitida con fecha posterior a los certificados de avance N°1 y 2, la misma estaba en vigencia al momento de salir las actuaciones de pago de esa Dirección Provincial.

La Relatoría consideró que la póliza aceptada en reemplazo de la deducción del 5% por garantía de obra pudo ser la causal de mayores demoras en el circuito de pago. Asimismo, no consta aprobación de la sustitución realizada por el Director de la Repartición como lo indica el art. 42 de la Ley N° 6021.

3. *Incumplimientos en los procesos de redeterminación de precios de obra pública.*

Corresponde expediente N° 1-266.0-2022
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2022

El artículo 8 del Decreto N° 290/2021 establece que: *“Los certificados de obra se redeterminarán, previa intervención de la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, de acuerdo a las pautas metodológicas que dictará oportunamente la Autoridad de Aplicación.”*. Cabe aclarar que la mencionada Dirección depende del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

De las actuaciones relevadas, surgen, además de los pagos de los certificados de avance de obra, solicitudes de redeterminaciones de precios hasta el certificado de avance N°5, por lo que se decidió sumarlas al análisis. Del análisis documental efectuado se verificó que, en la totalidad de las solicitudes de redeterminación de precio que fueron relevadas, sólo consta la intervención de la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, con fecha 21/12/22, correspondiente al certificado de avance de obra N°6, pero no a los anteriores. Incluso, tal intervención es posterior a las resoluciones de aprobación de redeterminaciones de anticipo financiero y certificados 1, 2 y 3:

- Resolución N° 2673 del Ministerio de Seguridad de fecha 1/12/2022, autoriza el pago a favor de TECMA de la factura tipo B N° 0002-00002026, por el importe de pesos treinta y nueve millones ochenta y siete mil trescientos cuarenta y tres con sesenta y cinco centavos (\$39.087.343,65), en concepto de Redeterminación de precios sobre pago de Anticipo Financiero del 20%.
- Resolución N° 2670 del Ministerio de Seguridad de fecha, 1/12/2022, autoriza el pago a favor de TECMA de la factura tipo B N° 0002-00002029, por el importe de pesos treinta y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil novecientos veintidós con cincuenta y ocho centavos (\$39.959.922,58), en concepto de Redeterminación de precios sobre pago de los Certificados de Avance de Obra N° 1, 2 y 3.

En respuesta al Acta N° 12, el Director Provincial de Arquitectura Policial dice adjuntar las intervenciones del Anticipo Financiero y certificados 1, 2, 3 y 6, destacando que *“... posteriormente para evitar demoras en la tramitación de los expedientes de pago, se consultó a la Dirección Provincial mencionada si se daba por cumplido el Art. 8 – Anexo Decreto N°290/21 para toda la Licitación, cuya respuesta es la mencionada en cada expediente de pago”*. A continuación, se analizan los 4 documentos adjuntos en respuesta:

a. Archivo denominado “Interv. a Rede. Por ANTICIPO FINANCIERO”, contiene la NO-2022-24005776-GDEBA-DPAPMSGP, de fecha 26/07/22 dirigida al Director Provincial de

Redeterminación de Precios de Obra Pública, solicitando su intervención sobre la redeterminación del Anticipo Financiero, pero no consta respuesta al requerimiento.

b. Archivo denominado "Interv. a Rede. Por CERTIF 1 2 Y 3", contiene la NO-2022-30020340-GDEBA-DPAPMSGP, de fecha 09/09/22, dirigida al Director Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, solicitando su intervención sobre la redeterminación de los certificados de avance de obra N°1, 2 y 3, pero no consta respuesta al requerimiento.

c. Archivo denominado "Interv. a Rede. Por CERTIF 6" contiene la NO-2022-43207249-GDEBA-DPAPMSGP, de fecha 16/12/22, dirigida al Director Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, solicitando su intervención sobre la redeterminación de los certificados de avance de obra N°6.

d. Archivo denominado "Interv. a Rede. Cumplimiento art. 8", contiene la NO-2022-44148898-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP de fecha 27/12/22, dirigida al Director Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, quien informa que por NO-2022-43570148-GDEBADPRPOPMIYSPG, se ha dado el efectivo cumplimiento al Artículo 8 Anexo único, del Decreto N° 290/21 -modificado por el Decreto N° 995/22. Al respecto cabe destacar que tal nota hace referencia sólo al certificado de avance N°6 correspondiente al mes de noviembre.

La Relatoría destacó que, de la documentación aportada por los responsables y que fuera analizada en detalle, no surgen las intervenciones solicitadas relativas a la redeterminación del anticipo financiero y certificados 1 a 5.

Por todo lo expuesto, la Relatoría considera que existieron diversos incumplimientos a lo establecido en marco normativo de referencia en los procedimientos de pago de los certificados de avance de obra y sus redeterminaciones y, consecuentemente, solicitó se confiera traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando que realicen su descargo, aportando las explicaciones adicionales que consideren pertinentes, en relación a los incumplimientos detectados respecto de la normativa que rige los pagos vinculados a obra pública. Asimismo, se solicitó aporten nuevamente las constancias de intervención por parte de la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública en las redeterminaciones del anticipo financiero y certificados N°1 a 5 y agreguen las comunicaciones a esa repartición, de los actos administrativos dictados por el organismo aprobando tales redeterminaciones. Por último, se solicitó que adjunten el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios suscripta, con constancia de la previa intervención de los



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Corresponde expediente N° 1-266.0-2022
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2022

Organismos de Asesoramiento y Control, así como el acto administrativo que convalide el procedimiento y concluya el proceso, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 del Decreto N° 290/21.

Que se consignó como normativa aplicable la Ley N° 6021, la Ley N° 14812 y Decreto Reglamentario N° 515/20, Decreto N° 290/21 modificado por Decreto N° 995/22, Pliego de Bases y Condiciones Particulares Licitación Pública N° 2/21, y se consideraron responsables al Sr. TORNERO, Julio José - Subsecretario de Coordinación y Logística Operativa, por las misiones y funciones inherentes a su cargo, conforme lo establecido en el Decreto N° 275/2021 (acciones 1, 2, 3 y 7) y al Sr. COSTA, Mauro - Director Provincial de Arquitectura Policial (a partir del 15/03/22), por las misiones y funciones inherentes a su cargo, conforme lo establecido en el Decreto N° 275/2021.

Que, a fojas 186/187 del expediente, consta el descargo del Sr. COSTA, Mauro, Director Provincial de Arquitectura Provincial, quien informa: *“Los inconvenientes observados fueron con los primeros Certificados y tal como se informó anteriormente, se debe a la puesta en marcha de un plan de Licitaciones complejo y de gran envergadura, el cual consta de nueve Licitaciones con una considerable cantidad de obras a tramitar y realizar seguimiento dentro de cada una de ellas. Luego de los primeros Certificados, se optimizó el tiempo entre la emisión del Certificado y la salida del mismo de esta Dirección Provincial, como así también las empresas contratistas procuraron enviar la documentación en tiempo y forma. Asimismo a futuro se tuvo en cuenta tener las pólizas correspondientes, previo a la emisión de cada avance de obra.*

También vale destacar que se priorizó la importancia de evitar el riesgo al erario público, y por ello se solicitó la entrega de notas de renuncia, llegando a un acuerdo de buena fe con la Empresa, teniendo en cuenta también la demora de la misma para entregar la documentación requerida.

En relación a lo observado en los Certificados de avance 1 y 2 y la póliza presentada en sustitución de la deducción del 5%, y la aprobación de la misma realizada por el Director de la Repartición como lo indica el art. 42 de la Ley N° 6021, se informa que el suscribe no se encuentra facultado a realizar Resoluciones.

Todo lo anteriormente informado, que puede ser considerado realizado fuera de plazo, se intentó solucionar a fin de no entorpecer el desarrollo de las obras y su seguimiento.

Teniendo en cuenta, además, lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas, en cuanto a que “Todos los certificados son provisionales, pero una vez expedidos, no pueden ser modificados en su monto ni trabado su trámite de pago por ninguna circunstancia, cuando existiere prenda en garantía notificada a la Administración con anterioridad a la fecha de la Resolución que motivara la paralización de pagos”. Con esta misma tesitura, se fueron trabajando las Redeterminaciones parciales de cada avance de obra. Llegando a la conclusión con la Dirección Provincial de Redeterminaciones de Precios, que con una intervención de la misma por Licitación, bastaba para dar por cumplimentado el Art. 8 Anexo Decreto 290/21, ya que en toda la Licitación se utiliza la misma estructura de ponderación estandarizada por tipo de obra (ARTÍCULO 3°. (Texto según Decreto 995/22), y al tener intervención en una de ellas es suficiente, tal como informara la citada Dirección Provincial, al ser consultada por ésta a través de la NO-2022-44013364-GDEBA-DPAPMSGP. De esta manera también se evitaron demoras por la tramitación engorrosa de ida y vuelta por cada Certificado.

De igual manera se adjuntan las respuestas en intervenciones previas para su conocimiento.

En este punto cabe destacar que no poseen intervenciones de los organismos de asesoramiento y control, conforme lo establecido por el Art 14 del Decreto N° 290/21, ya que no son Redeterminaciones definitivas, sino provisorias. Por ello mismo tampoco se ha realizado el Acta acuerdo de Redeterminación en las actuaciones de mención.”

Que, a fojas 190/191, presentó su descargo el Sr. TORNERO, Julio José, Subsecretario de Coordinación y Logística Operativa, quien informa por NO-2023-47451271-GDEBA-SSCYLMSGP, que adhiere a la respuesta brindada por el Sr. COSTA, Mauro.

Que la Relatoría, luego de la lectura realizada sobre los descargos presentados, analiza y se expresa sobre los argumentos esgrimidos:

Respecto a la mención realizada por el Sr. COSTA, relativa a la limitación de su facultad para emitir Resoluciones que autoricen la sustitución de la deducción de la garantía de obra por una póliza de seguro, tal como es exigido por el artículo 42 de la Ley 6021, tal situación no puede justificar la falta de impulso en el cumplimiento de lo establecido por norma.

En referencia a la documentación adjunta, como documento nuevo se aporta la nota NO-2022-24125233-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP, mediante la cual la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública interviene en la redeterminación del certificado del anticipo financiero de la puesta en valor y refacción de la dependencia policial zona La Plata,

Corresponde expediente N° 1-266.0-2022
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2022

dándose por cumplido el aporte de constancia de intervención requerida, quedando pendientes las intervenciones de los restantes certificados señalados (certificados 1 a 5). Sobre la cuestión, el Sr. COSTA, expresa haber llegado a la conclusión, junto con la Dirección Provincial de Redeterminaciones de Precios, que con una intervención por Licitación bastaba para dar cumplimiento al art. 8 Anexo Decreto 290/21, haciendo referencia a la nota NO-2022-44013364-GDEBA-DPAPMSGP. Al analizarla, la Relatoría observa que la nota de referencia es la consulta realizada y adjunta en respuesta la NO-2022-44148898-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP. Ésta última, firmada por el área en cuestión del Ministerio de Infraestructura, hace mención a la NO-2022-43570148-GDEBA - GDEBA-DPRPOPMIYSPGP, y en “Referencia” consta la nota de consulta anteriormente mencionada, informando a través de ella haber dado efectivo cumplimiento al Artículo 8, Anexo único del Decreto N° 290/21.

Al respecto, la Relatoría entiende que, si bien la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, considera cumplida la intervención para la licitación en análisis, la consulta fue realizada fuera de término, recién solicitándose con el certificado de redeterminación número 6 del contrato de obra bajo análisis, con fecha de respuesta el día 27/12/22, luego de aprobados los actos administrativos de redeterminación (de fecha 1/12/2022) y de haberse emitido las órdenes de pago de los certificados hasta el número 3 inclusive.

Por último, en relación al requerimiento de adjuntar Acta Acuerdo de Redeterminación con constancia previa de intervención de los organismos de asesoramiento y control y el acto administrativo que convalide el procedimiento, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 del Decreto N° 290/21, el Sr. COSTA expresa no poseer tal documentación, por tratarse de redeterminaciones provisorias y no definitivas, no brindando mayor información que permita entender los plazos manejados para una Licitación cuya finalización debió operar en el término de 12 meses desde la fecha del Acta de Inicio de Obra (01/06/2022).

Finalmente, no se expresaron los responsables respecto de la solicitud realizada por este Tribunal, relativa a adjuntar las comunicaciones a la Dirección Provincial del Ministerio de Infraestructura, de los actos administrativos dictados por el organismo aprobando las redeterminaciones de precio.

Que, puesto a mi consideración el tema, voy a coincidir con los argumentos expuestos por la Relatoría, señalando que: respecto de la observación 1., se verificó que todos los pagos fueron realizados fuera del plazo establecido por el artículo 45 de la Ley N° 6021, con el

atenuante de que el contratista renunció al reclamo de intereses por el atraso en los mismos; con relación a la observación 2., referida a la ausencia en las actuaciones de pago de las Resoluciones que debe suscribir el Director de la repartición con relación a la garantía de obra, aprobando el reemplazo de la deducción que debe realizarse de los pagos de los certificados de obra por la presentación de pólizas de seguro, incumpliendo el Artículo 42 de la Ley N° 6021; respecto de la observación 3., no fueron aportados el Acta Acuerdo de Redeterminación, con constancia previa de intervención de los organismos de asesoramiento y control y el acto administrativo que convalide el procedimiento, conforme lo establecido en los artículos 14 y 16 del Decreto N° 290/21; consecuentemente soy de la opinión de que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Octavo del presente fallo, considerando responsables al Sr. TORNERO, Julio José - Subsecretario de Coordinación y Logística Operativa, por las misiones y funciones inherentes a su cargo, conforme lo establecido en el Decreto N° 275/2021 (acciones 1, 2, 3 y 7) y al Sr. COSTA, Mauro - Director Provincial de Arquitectura Policial (a partir del 15/03/22), por las misiones y funciones inherentes a su cargo, conforme lo establecido en el Decreto N° 275/2021.

Que, asimismo, con referencia a la observación 3., donde se verificó que en las actuaciones por las que tramitaron las redeterminaciones de precios que se efectuaron sobre el anticipo y sobre los certificados de obras N° 1 a 3, si bien se solicitó la intervención de la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en cumplimiento con el artículo 8 del Decreto 290/2021, dichas actuaciones avanzaron sin la mencionada intervención. Sin embargo, en instancias del descargo, los responsables aportaron documentación, donde se pudo verificar la intervención de la mencionada Dirección en la redeterminación de precios del Certificado de Anticipo financiero, realizada en tiempo y forma. Asimismo, de diversas notas y de los descargos presentados, surge que una nota única de intervención, suscripta por la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra es válida para la totalidad de redeterminaciones efectuadas en el marco de la Licitación, utilizando la misma estructura de ponderación estandarizada por tipo de obra (Artículo 3° Decreto 290/2021 modificado por el Decreto 995/22). En este punto, he de destacar que, conforme a la normativa antes citada, puede considerarse suficiente una única intervención de la Dirección Provincial de

Corresponde expediente N° 1-266.0-2022
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2022

Redeterminación de Precios de Obra Pública, por lo tanto, opino que la observación debe mantenerse sin otros alcances.

Que, finalmente, considero encomendar a la Relatoría actuante en el próximo estudio de cuentas, verificar el cumplimiento de los artículos 14 y 16 del Anexo del Decreto N° 290/21, relacionados con la presentación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios, con la que culmina el proceso de redeterminación, suscripta por el contratista y el comitente, previa intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control y el acto administrativo que convalide el procedimiento y concluya el proceso e informar al respecto.

Así dejo expresado mi voto.

QUINTO: Que en el apartado I.1.d). del Resulta X, se menciona la observación formulada por la Relatoría referida a Incumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio de Seguridad como autoridad de aplicación del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad.

Que, la Relatoría formula el análisis normativo indicando que la Ley N° 15310 de presupuesto de la provincia creó, para el Ejercicio Fiscal 2022, el “Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados”, por hasta la suma de PESOS SIETE MIL MILLONES (\$7.000.000.000), para ser destinado a los Municipios bonaerenses con el objeto de fortalecer las políticas de seguridad provincial, priorizando la inversión en la adquisición de vehículos policiales y demás gastos de capital vinculados con el objeto del Fondo, debiendo estos últimos ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Que, respecto al desembolso del fondo creado, la misma ley estableció el otorgamiento de un 30% en concepto de anticipo, antes del 31 de marzo de 2022; un 40%, antes del 30 de junio de 2022; y el 30%, restante al 31 de octubre de 2022. Asimismo, estableció que el Municipio, al 30 de junio de 2022, mediante instrumento refrendado por el/la Intendente/a, debía presentar ante la Autoridad de Aplicación la rendición de al menos el 25% de la totalidad de los fondos asignados. Y similar instrumento debería presentar al 31 de octubre de 2022, con la rendición de al menos el 50% de la totalidad de los fondos asignados. Que, en forma excepcional para aquellos Municipios que, antes del 30 de junio de 2022, hubieran rendido la totalidad de los fondos asignados hasta ese momento, se les completaría el 30% restante.

Que la misma Ley de presupuesto, en el artículo 52, designó al Ministerio de Seguridad como la Autoridad de Aplicación en lo relativo al destino de los recursos y en lo concerniente a

la distribución del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados.

Que el Ministerio de Seguridad, en su rol de autoridad de aplicación, emitió la Resolución N° 317/22, la cual detalla el procedimiento de otorgamiento y rendición en cumplimiento de lo establecido por Ley N° 15310 y enumera los conceptos en los que podrá ser aplicado el fondo creado por ley, a saber:

- a) La adquisición de nuevos móviles policiales: vehículos, motovehículos y/o excepcionalmente otro vehículo automotor, homologado por la Autoridad competente de este Ministerio de Seguridad;
- b) Refacciones de dependencias de seguridad;
- c) Reparación de móviles policiales existentes;
- d) Cámaras de seguridad, sistemas de monitoreo y alertas;
- e) Obras de infraestructura de seguridad u otras obras cuya necesidad cuente con la debida justificación de la/ Intendente/e, la que deberá contar con autorización expresa del Ministerio de Seguridad;
- f) Hasta un 10% en otros gastos asociados a los servicios de seguridad.

Que la mencionada resolución, también estableció la obligatoriedad por parte de los municipios, de presentar dentro de los 60 días de su dictado la totalidad de la documentación de planes de inversión, programas y/o proyectos en que se aplicaron y/o aplicarán los recursos del Fondo; la que deberá ser debidamente refrendada por la/el Intendente/e, y deberá ser aprobada por el Ministerio mediante la emisión de acto administrativo.

Que el Subsecretario de Planificación e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad, emitió la resolución RESO-2022-1-GDEBA- SSPEICMSGP, facultada por el artículo 11 de la Resolución N° 317/22 para dictar las normas de procedimiento, interpretativas y complementarias necesarias y con la finalidad de unificar criterios y homogeneizar las pautas de rendición por ante esa Subsecretaría, la que aprueba la "Planilla Modelo para la Rendición del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados" anexada mediante IF-2022-19410972 –GDEBASSPEICMSGP. Esta planilla es la que, obligatoriamente, deben presentar los municipios para cumplir con su obligación de rendición, detallando gastos efectuados, indicando fecha, objeto, cantidad, monto unitario, monto total, proveedor, número de factura, número de remito/certificación de servicio y, finalmente, el total gastado/rendido.

Que la Relatoría manifiesta que, para realizar la auditoría de la gestión del Fondo, se analizó su ejecución desde diferentes ópticas. En primer lugar, se relevaron las transferencias realizadas a los municipios en las distintas etapas programadas por ley de presupuesto (a las que llamamos anticipo, segundo y tercer desembolso), verificando su aprobación, la cual se encontraba condicionada al cumplimiento de los requisitos exigidos. En segundo lugar, realizó el análisis del destino de los fondos transferidos con el objeto de evaluar al organismo como autoridad de aplicación.

Que, del trabajo realizado, surgieron diversas situaciones que fueron consultadas al organismo a través del acta N°15. A continuación, la Relatoría expone el análisis realizado teniendo en cuenta la respuesta del Subsecretario de Planificación e Inteligencia Criminal, FERNANDEZ CIATTI, Sebastián:

1. *No se logró el cumplimiento del cronograma de desembolsos programados para el Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad según lo establecido por Ley N° 15310.*

Al respecto, el Subsecretario de Planificación e Inteligencia Criminal expresó que los fondos para otorgar el primer desembolso en concepto de Anticipo por \$2.100.000.000,00 fueron habilitados en el sistema SIGAF con fecha 06/04/22. Asimismo, agrega que diversos municipios realizaron la solicitud de participación entre el 5 y el 8 de abril, lo que impidió el cumplimiento de fechas.

Respecto al segundo desembolso (con fecha límite por Ley el día 30/06/22) informó que mediante RESO-2022-486-GDEBA-MHYFGP de fecha 21/07/22, se realizó la segunda transferencia por \$2.800.000.000,00 cuyo cupo fue habilitado en SIGAF con fecha 22/07/22.

Finalmente, respecto del tercer desembolso (saldo), mediante RESO-2022-753-GDEBA-MHYFGP de fecha 15/11/22, se realizó una tercera transferencia de fondos por \$2.100.000.000,00 habilitada en SIGAF el día 17/11/22, ya vencida la fecha establecida por norma.

Asimismo, agrega que, para los desembolsos subsiguientes al anticipo, debían estar aprobados los planes de inversión y haber verificado que las rendiciones de los anticipos otorgados se correspondieran con los mismos.

Que la Relatoría consideró atendibles las explicaciones dadas decidiendo dar por finalizada la cuestión.

2. *Se otorgaron nuevos desembolsos a municipios que presentaron rendiciones con faltante de datos, conforme lo establecido en las propias instrucciones de rendición dictadas por la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal.*

El responsable informa que las rendiciones fueron presentadas de acuerdo a planilla modelo para la rendición del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados, aprobada mediante Resolución N° RESO-2022-1-GDEBA-SSPEICMSGP, aclarando que algunos municipios adicionaron mayor información a la solicitada.

Sin embargo, la Relatoría, de una pequeña muestra extraída de rendiciones, detectó incumplimientos a la Planilla Modelo que el mismo Ministerio estableció como obligatoria, sin detectar observaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación a los municipios ante los faltantes de datos o errores de información.

En Anexo II, que luce a fojas 134, que formó parte del Informe para traslado, se citan a modo de ejemplo los casos encontrados.

3. *No consta suficiente análisis del destino de los fondos rendidos por los Municipios, los que debían cumplir con los incluidos en los planes aprobados por la autoridad de aplicación en cumplimiento del objetivo del programa.*

La Relatoría consultó respecto de la formulación de observaciones realizadas sobre las rendiciones presentadas por los Municipios, específicamente en situaciones donde no se cumpliera con lo establecido en el inciso f) art. 1 de la Resolución N° 317/22 del mismo Ministerio en relación al límite del 10% asignado a "otros gastos asociados a los servicios de seguridad", establecido con el fin de priorizar la inversión en adquisición de vehículos policiales y gastos de capital.

El responsable informa que, por Resolución Ministerial N° 2031/22 se facultó a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, a exceptuar, por causas debidamente justificadas, del límite porcentual previsto en el Art. 1° inc. f) de la Resolución Ministerial N° 317/22 y en consecuencia aprobar los planes de inversión, programas y/o proyectos presentados por los Municipios, cuyo monto exceda ese porcentaje, ascendiendo el límite con destino a "otros gastos" hasta un 20% del total del Fondo.

Corresponde expediente N° 1-266.0-2022
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2022

Que, en consecuencia, la relatoría profundizó el análisis realizado, sobre una muestra de municipios, teniendo en consideración la Resolución N° 317/22, e incorporando los planes de inversión aprobados como parámetros del límite en concepto de otros gastos asociados a los servicios de seguridad. Como resultado, se detectaron incumplimientos a los límites aprobados en los respectivos planes de inversión de cada municipio, sin relevar observaciones realizadas por la autoridad de aplicación, quien otorgó el desembolso subsiguiente. Estos casos, se encuentran mencionados a modo de ejemplos, en Anexo III del Informe para Traslado, que consta a fojas 135.

4. *No se verifican acciones de la autoridad de aplicación ante la falta de rendición por parte de los municipios beneficiados con el programa.*

Los faltantes de rendición detectados por la Relatoría se detallan a continuación:

- Faltante de rendición del Anticipo: En Anexo IV, que formó parte del Informe de traslado y que consta a fojas 136, se detallaron los municipios consultados, a los cuales sólo les fue otorgado el anticipo del fondo, no contando la Relatoría con las rendiciones por los fondos transferidos.

En respuesta al acta, el responsable adjunta diversas cadenas de mails enviadas a las áreas de contacto de los municipios donde se adjuntan notas de la subsecretaría recordando la obligación de rendir el porcentaje según normativa.

Asimismo, informan que los municipios enumerados en “Anexo Anticipo” del acta N° 15 rindieron un porcentaje de las transferencias realizadas durante el ejercicio 2023, indicando en detalle el porcentaje rendido por cada municipio y la fecha. Y agrega que tales rendiciones fueron incorporadas a los expedientes mediante los cuales tramitaron los planes de inversión de cada uno de los Municipios, sin adjuntar las mismas.

La Relatoría, siguiendo con el análisis, eligió aleatoriamente uno de los Municipios detallados, accediendo al expediente correspondiente a Ayacucho (N° EX-2022-09392946-GDEBA-DDPRYMGEMSGP), del cual no surge rendición agregada. Lo mismo ocurrió al acceder al expediente correspondiente al Municipio Bahía Blanca.

Sumado a lo dicho, cabe resaltar que las rendiciones que el responsable informó haber recibido, abarcan porcentajes cercanos al 30% del total del anticipo otorgado, a más de un año de su transferencia, sin verificarse notificaciones oficiales que intimen a los municipios que no han cumplido con la obligación de rendir.

- Faltante de rendición segundo desembolso y saldo: En Anexos V y VI, que formaron parte del Informe para traslado, los cuales lucen a fojas 137 y 138, fueron detallados los municipios consultados por acta N° 15, de los cuales no se obtuvo rendición del segundo desembolso o del saldo final.

En respuesta, el responsable informó las rendiciones previas que permitieron el otorgamiento de las transferencias, cuando la Relatoría solicitó la rendición de tales transferencias y no del cumplimiento de requisitos para su otorgamiento.

5. *No consta de las actuaciones relevadas, la presentación de los planes de inversión, programas y/o proyectos en que se aplicaron y/o aplicarán los recursos del Fondo así como los informes finales sobre su ejecución e incidencias en las políticas de seguridad provincial, según lo establecen los artículos 4°, 5° y 7° de la Resolución RESO- 2022-317-GDEBA-MSGP.*

Los responsables adjuntaron la totalidad de las resoluciones aprobatorias de los Planes de Inversiones, programas y/o proyectos de los 135 municipios. No obstante, sólo se cuenta con 51 informes finales presentados por los municipios, los que fueron enumerados en Anexo VII, que formó parte del Informe para traslado, el cual luce a fojas 139.

Que, por lo expuesto precedentemente, la relatoría consideró que el Ministerio de Seguridad no habría cumplido con sus obligaciones como autoridad de aplicación del "Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados", toda vez que se detectaron falencias en las planillas de rendición; gastos en conceptos diversos por encima de los aprobados en plan de inversión sin observaciones realizadas y con desembolsos posteriores otorgados y faltantes de rendición de los fondos transferidos, sin las correspondientes intimaciones a los municipios para su cumplimiento.

Que, consecuentemente, se confirió traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando que realicen su descargo y brinden las explicaciones que consideren pertinentes en relación a las falencias planteadas como autoridad de aplicación, consignando como normativa aplicable los artículos 51 y 52 de la Ley de Presupuesto N° 15310 y la resolución RESO- 2022-317-GDEBA-MSGP; y considerándose responsables al Sr. FERNANDEZ CIATTI, Sebastián - Subsecretario de Planificación e Inteligencia Criminal - por aprobar los planes de inversión de cada municipio y ser luego el área a cargo de la recepción de las rendiciones de los fondos y por las misiones y funciones inherentes a su cargo conforme el Decreto N° 275/2021; al Sr. ALVAREZ, Fernando



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Corresponde expediente N° 1-266.0-2022
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2022

Roberto - Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, por las misiones y funciones inherentes a su cargo conforme el Decreto N° 275/2021 y al Sr. BERNI, Sergio Alejandro -Ministro, por firmar las resoluciones de autorización de pago a los municipios.

Que, a fojas 202/206, consta el descargo de ALVAREZ, Fernando Roberto, Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, en donde informa:

Respecto del Inciso 1., referido al incumplimiento del cronograma de desembolsos programados para el Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros Servicios Asociados (en adelante “El Fondo”), según lo establecido en la Ley N° 15.310, el Subsecretario realiza múltiples aclaraciones, entre las cuales menciona que el anteproyecto de Ley de Presupuesto 2022 no contemplaba la creación del Fondo, que las normas administrativas dependientes del Ministerio de Hacienda se dictaron fuera de plazo, que los propios requisitos formales de otorgamiento supeditado a la presentación de los planes de inversión y a la rendición de los fondos ya recibidos entorpecieron el cumplimiento de las fechas estipuladas, entre otros argumentos.

Con relación al Inciso 2), referido al otorgamiento de nuevos desembolsos a municipios que presentaron rendiciones con faltante de datos, conforme lo indicado en la “Planilla Modelo para la Rendición del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados”, aprobada por resolución RESO-2022-1-GDEBA- SSPEICMSGP del Subsecretario de Planificación e Inteligencia Criminal, el responsable hace referencia al artículo 11 de la RESO-2022-317-GDEBA-MSGP que faculta al área competente en la operatividad de El Fondo con los Municipios -Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal a dictar las normas de procedimiento, interpretativas y complementarias necesarias para la aplicación de mismo, incluidas las autorizaciones para la aplicación de los desembolsos recibidos. En ese marco, dicha Subsecretaría dictó la citada RESO-2022-1-GDEBA-SSPEICMSGP, con la que se buscó unificar criterios y homogeneizar las pautas de rendición y con ese fin aprobó la planilla modelo para la rendición de El Fondo por parte de los Municipios, manifestando el responsable:

“En ese sentido esta Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal participó en el acuerdo del modelo de planilla tomando como base 2 premisas: 1) El artículo 51 de la Ley N° 15.310 al crear El Fondo, establece que los Municipios deberán rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas conforme Ley N° 10.869; y 2) A los fines de darle celeridad y fluidez al funcionamiento de la operatoria de El Fondo, dados los plazos exiguos

previstos en la normativa se planteó una planilla “posible” donde los Municipios rindieran ágilmente –en forma de DDJJ con la firma del Intendente/a municipal- con identificación de documentación respaldatoria como la utilizada en el ámbito de esta administración provincial tal como factura, remito y certificación de servicios, con sus numeraciones de corresponder: vg en el caso de un anticipo la factura es suficiente documentación de respaldo.

En el análisis de este punto el HTC observa rendiciones con faltantes en 7 casos de municipios: Roque Pérez, San Isidro, Rivadavia, Hipólito Irigoyen, General Lavalle, General Belgrano y General Villegas. Varias de las mismas son completadas a posteriori con documentación agregada solicitada a los mismos desde el área competente operativa de este Ministerio (SSPEIC). En IF-2023-50042972-GDEBA-SSPEICMSGP.

También se considera sustancial poner de resalto que “en todos los casos analizados” en la planilla de rendición presentada con al menos la firma del Intendente/a Municipal (y en casos otros funcionarios acompañándolo) se detalla el Número de Factura, que es el documento central respaldatorio de la adquisición del bien o servicio. Y que obviamente será sujeto del control de la legalidad de la operatoria municipal por el propio artículo 51 ante el Honorable Tribunal de Cuentas conforme Ley N° 10.869. Inclusive respecto al análisis de que fuera “únicamente” aplicado ese documento a la fuente de financiamiento proveniente de El Fondo.

Sin embargo también se considera que SI en este punto es necesario reconocer 2 cuestiones que al formular la planilla “posible” dada la celeridad requerida, como autoridad de aplicación debimos haber contemplado:

a) la lógica de recepción/emisión de remitos o similares no es masiva en ciertos tamaños de poblaciones y comercios de cercanía y en ese sentido varios de los municipios (aún en Fondo 2023) responden que no completan la última columna de N° de remito/certificación de servicio “ya que el documento respaldatorio de la entrega de productos o prestación de servicio ha sido la factura conformada por la autoridad correspondiente” y a veces hasta que es de usos y costumbres local la no utilización de remitos; quedando por tanto el control de la legalidad de la operatoria municipal por el propio artículo 51 ante el Honorable Tribunal de Cuentas conforme Ley N° 10.869, al igual que en el resto de la operatoria de las actividades de las finanzas de cada municipio; y,

b) también probablemente se debería haber realizado la consulta con la/s Vocalía/s de Municipios del HTC, dado que al menos en los casos de los 6 Municipios enumerados (excepto San Isidro) que utilizan el núcleo de Administración Financiera (Presupuesto, Contabilidad,

Compras y Tesorería) de RAFAM; la propia operatoria de falta de Remito es reemplazada por los Informes de Recepción emitidos por el Sistema RAFAM (con números digitales consecutivos) donde el funcionario responsable de cada uno de los bienes o servicios ha recepcionado los mismos conformándolos. Documento que no contemplamos incluir en el modelo de planilla que cerradamente rezaba: "Nro. de Remito/Certificación de Servicios". A fin de validar las argumentaciones brindadas e incorporarlo en el 2023.

Asimismo sucede en el caso del Municipio de San Isidro que declara utilizar un sistema equivalente pero provisto por la consultora privada "Mayor".

Quedando sujeto en los 7 casos enumerados, por tanto, el control de la legalidad de la operatoria municipal por el propio artículo 51 ante el Honorable Tribunal de Cuentas conforme Ley N° 10.869.

*Con relación a la observación planteada en el inciso 3), referido a que no consta suficiente análisis de las rendiciones de fondos rendidos por los municipios, los que debían cumplir con los incluidos en los planes aprobados en cada caso por la autoridad de aplicación en cumplimiento del objetivo del programa, el responsable cita el artículo 5 de la RESO-2022-317-GDEBA-MSGP que establece que "... el área competente en la operatividad de **El Fondo** con los Municipios, la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, dictará el acto administrativo de aprobación de planes de inversión, programas y proyectos que presentaron los Municipios para aplicar los fondos. Luego la RESO-2022-2031-GDEBA-MSGP faculta a la misma Subsecretaría en el artículo 1° a exceptuar por causas justificadas del límite porcentual del artículo 1° inciso f en la aplicación de El Fondo (vg: "hasta un 10% en otros gastos asociados a los servicios de seguridad") y amplía en el artículo 2° inciso b) la posibilidad de hasta duplicarlo para otros gastos ("hasta un 20% del total del Fondo) y hasta un máximo de 2/3 del total de El Fondo para gastos de capital en el inciso a."*

Asimismo, el responsable considera necesario resaltar en este punto que "... al analizar la aplicación de los recursos del fondo que el límite se refiere al total asignado de El Fondo, no al rendido de cada desembolso parcial, sino al total, aunque este no terminara siendo totalmente ejecutado.

En ese entendimiento y para al caso observado de Trenque Lauquen, Chacabuco, Saavedra, San Vicente y Tandil el área competente se aboca a explicar el cumplimiento del límite

y de corresponder la resolución aprobatoria de la excepción, de corresponder en IF-2023-50038506-GDEBA-SSPEICMSGP.”

Respecto de las observaciones planteadas en el inciso 4) y 5), detalladas en los Anexos del Informe para Traslado (IV, V, VI y VII.), relacionadas con que no se verificaron acciones de la autoridad de aplicación ante la falta de rendición por parte de los municipios beneficiados; faltante de Rendición de Segundo y Tercer Desembolso y la falta de presentación de los planes de inversión, programas y/o proyectos en que se aplicaron y/o aplicarán los recursos del Fondo así como los informes finales sobre su ejecución e incidencias en las políticas de seguridad provincial rendiciones finales, el responsable indica que “en IF-2023-50041039-GDEBA-SSPEICMSGP el área incorpora la explicación de los 9 casos de anticipo solicitados por ese HTC en Anexo IV; cumplimentados en 8 de los mismos y restando cumplimentar la devolución del 0,22% del municipio de General Las Heras.

En IF-2023-50045256-GDEBA-SSPEICMMSGP el área incorpora las rendiciones de municipios a la fecha relacionada al segundo desembolso según Anexo V.

En IF-2023-50050108-GDEBA-SSPEICMSGP el área incorpora la rendición del tercer desembolso de 78 municipios relacionado al Anexo VI.

En IF-2023-50048518-GDEBA-SSPEICMSGP el área incorpora los municipios que han presentado informes finales de los municipios relacionados al Anexo VII.

A la fecha el área competente en la relación con los municipios ha normalizado la rendición de la mayoría de los casos observados. En los casos que falta regularizar procede la instrucción de intimación vía carta documento a través del área legal.

De la misma manera respecto al avance de recepción de Informes Finales, donde se registra faltan entrega de informes finales, se actúa de la misma forma, en el caso que falte tiene la instrucción de intimación vía carta documento a través del área legal.”

Que, a fojas 207, presenta su descargo el Sr. FERNANDEZ CIATTI, Sebastián, Subsecretario de Planificación e inteligencia Criminal, mediante con nota NO-2023-50113714-GDEBA-SSPEICMSGP y adjunta archivo embebido para cada punto trasladado: Punto 2: IF-2023-50042972-GDEBA-SSPEICMSGP; Punto 3: IF-2023-50038506-GDEBA-SSPEICMSGP; Punto 4: IF-2023-50041039-GDEBA-SSPEICMSGP; Punto 5: IF-2023-50045256-GDEBA-SSPEICMSGP; Punto 6: IF-2023-50050108-GDEBA-SSPEICMSGP; Punto 7: IF-2023-50048518-GDEBA-SSPEICMSGP.

Que, a fojas 208/210, luce el descargo presentado por ex Ministro de Seguridad, BERNI, Sergio Alejandro, quien se expresa en idénticos términos que el Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal ALVAREZ, Fernando Roberto.

Que la Relatoría realiza el análisis de los descargos presentados por los responsables y expresa respecto de cada una de las observaciones realizadas lo siguiente:

1. Respecto del incumplimiento de los plazos señalados, cuestión sobre la cual el Sr. ALVAREZ, Fernando manifiesta las dificultades acontecidas, principalmente por actores y factores ajenos al organismo, resulta importante resaltar que en el Informe de Traslado realizado por este HTC ya había sido analizada la respuesta al acta N° 15 considerado atendibles los argumentos expuestos en esta temática. Por lo tanto, si bien se profundiza el conocimiento de los hechos que impidieron el cumplimiento del cronograma de desembolsos a través del descargo del Subsecretario, esta cuestión no fue observada por la Relatoría, sino que ésta ha comentado su acontecimiento y causales en el informe mencionado.

2. Con relación al otorgamiento de nuevos desembolsos a municipios que presentaron rendiciones con faltante de datos, el Sr. ALVAREZ, en primer lugar, hace mención a la planilla de rendición establecida por RESO-2022-1-GDEBA-SSPEICMSGP, reconociendo su participación en el acuerdo del modelo aprobado. Y, sobre la misma, reconoce no haber considerado las prácticas locales municipales, donde la recepción/emisión de remitos no es masiva, y los municipios sólo reciben la factura del proveedor. Asimismo, agrega que se debería haber realizado la consulta con las vocalías de municipios del HTC, a los fines de evaluar el reemplazo del número de remito/certificación de servicios por los Informes de Recepción emitidos por el sistema RAFAM, de utilización en las reparticiones municipales. Agrega a los argumentos dados, el informe contenido en el IF-2023-50042972-GDEBA-SSPEICMSGP, al igual que el Sr. Sebastián FERNANDEZ SCIATTI. De la lectura del documento, se relevan rendiciones rectificadas de los municipios de Roque Pérez, San Isidro y Gral Belgrano, subsanando la falta de datos en la que se ha incurrido, así como las explicaciones dadas por el municipio de H. Yrigoyen en relación a la inexistencia de remitos en su rendición. Sobre los restantes municipios incluidos en Anexo II de fojas 134 del Informe de Traslado no se observan explicaciones adicionales.

Sobre los argumentos expuestos, la Relatoría considera que la exigencia de los remitos y certificaciones de servicio, a los fines de la función del organismo como autoridad

de aplicación en lo referente al destino de los fondos, resulta fundamental para verificar el efectivo cumplimiento de los planes de inversión presentados y aprobados y, a partir de allí para el análisis del objetivo final de política pública orientada a fortalecer la seguridad provincial en los municipios.

3. En cuanto a la observación referida al insuficiente análisis de las rendiciones de los fondos rendidos con relación a los planes aprobados y al cumplimiento del objetivo del fondo, los responsables adjuntan IF-2023-50038506-GDEBA-SSPEICMSGP, con aclaraciones para cada uno de los municipios señalados en Anexo III del Informe de traslado, agregado a fojas 135. La Relatoría realiza análisis sobre el documento y expresa para cada caso lo siguiente:

- *Municipalidad de Trenque Lauquen:* se reconoce la modificación del plan de inversión original mediante resolución emitida en ejercicio 2023, ampliando el gasto en combustible. Asimismo, adjuntan la última rendición, a los efectos de demostrar que no se excede de lo establecido en el plan rectificado, pero no brindan justificación del otorgamiento del tercer desembolso pese al incumplimiento del plan aprobado y vigente para esa fecha, previo a la mencionada modificación del plan señalado.
- *Municipalidad de Chacabuco:* manifiestan que se realizarán las tramitaciones pertinentes para subsanar el error involuntario cometido.
- *Municipalidad de Saavedra:* se aprueba la modificación al plan original por los incumplimientos señalados por este Tribunal en el Informe para traslado, mediante RESO-2023-151- GDEBA-SSPEICMSGP, la que fuere emitida con fecha 05/12/23.
- *Municipalidad de San Vicente:* adjuntan informe final donde el intendente menciona los móviles adquiridos. Al respecto, es necesario destacar que el informe final consta de una carilla en la cual el municipio menciona haber adquirido 3 camionetas y 1 automóvil para patrullero, pero no consta en las rendiciones, como así tampoco en el informe final, mayor información que permita constatar la recepción de tales móviles ni las incidencias en las políticas de seguridad provincial, requisito exigido por marco normativo.
- *Municipalidad de Tandil:* la Relatoría señaló no haber podido constatar el cumplimiento del límite del gasto en combustible por falta de acceso a la rendición final del Municipio. Los responsables informan que, efectivamente, la repartición adeuda la rendición del 49,94% de los fondos, adjuntando carta documento remitida con fecha 05/12/23 intimando al municipio a dar cumplimiento al respectivo deber, sin obtener respuesta satisfactoria.

Sobre el punto analizado, la Relatoría ratifica la información contenida en el Anexo III del Informe de Traslado, con algunas acciones reparatorias de fecha posterior, realizadas por la autoridad de aplicación del Fondo y manifestadas por los responsables en sus respectivos descargos.

4. Respecto de la observación relacionada a la falta de acciones de la autoridad de aplicación ante la falta de rendición por parte de los municipios beneficiados con el programa, los responsables adjuntan diversos documentos, los que fueron relevados por la Relatoría, debiendo realizar las siguientes aclaraciones:

- Rendiciones faltantes Anticipo - IF-2023-50041039-GDEBA-SSPEICMSGP: se adjuntan las rendiciones solicitadas, excepto las de los municipios de Colón y Zárate, aclarando que fueron enviadas cartas documento reclamando el cumplimiento por parte del municipio. Respecto al municipio de Pinamar, informan que la rendición fue realizada por un importe menor, habiendo depositado las sumas no utilizadas, y adjuntando documentación de respaldo de tal situación.
- Rendiciones faltantes segundo desembolso - IF-2023-50045256-GDEBA-SSPEICMSGP: se adjunta planilla resumen junto a las rendiciones de los municipios solicitados. No obstante, no pudieron verificarse en su totalidad las rendiciones de Alberti, Capitán Sarmiento, Lezama, Lomas de Zamora, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Nicolás, así como tampoco pudieron analizarse los importes de diversos municipios por no estar totalizadas las planillas de rendición o por resultar ilegibles las copias adunadas.
- Rendiciones faltantes del saldo final - IF-2023-50050108-GDEBA-SSPEICMSGP: se adjunta planilla resumen junto a las rendiciones de los municipios solicitados. Se constataron las rendiciones solicitadas, excepto la correspondiente al municipio de Tandil, reclamada mediante carta documento enviada con fecha 05/12/23. La Relatoría no ha efectuado un análisis pormenorizado de tales rendiciones, pero se observan a simple vista situaciones que requerirían observaciones por parte de la autoridad de aplicación (gastos con leyenda "sin factura", "en proceso de adjudicación", entre otras, conceptos que exceden los aprobados en plan de inversión).

5. Por último, y en relación a la falta de presentación de los informes finales por parte de diversos municipios, los responsables adjuntaron IF-2023-50048518-GDEBA-SSPEICMSGP.

De la lectura realizada sobre el documento señalado, la Relatoría observa notas de distintos municipios alusivas a rendiciones de los fondos recibidos, que no responden al punto solicitado. Sólo cabe señalar el municipio de Bolívar, que expone la ejecución del fondo, así como las incidencias en las políticas de seguridad provincial, cumpliendo con lo establecido en la RESO- 2022-317-GDEBA-MSGP. Y, respecto de los municipios de Navarro y 9 de Julio, si bien tienen la intención de ser los requeridos informes finales, resultan demasiado escuetos y no manifiestan las repercusiones en las políticas de seguridad provincial exigidas por marco normativo.

Por último, los responsables adjuntaron nota del Subsecretario de Planificación e Inteligencia Criminal, enviada por mail el día 03/01/2023, a los municipios de la provincia, en la cual se les solicita dar cumplimiento con la presentación de los Informes Finales, como prueba del accionar del organismo en relación a este punto.

Que la Relatoría indica que, luego de analizar la gestión del Fondo realizada por el Ministerio de Seguridad como autoridad de aplicación, quiere aclarar:

- En cuanto a la distribución, el Fondo fue transferido a los Municipios de la Provincia en un 88% de su importe programado.
- Sumado al punto anterior, pudo verificarse que los porcentajes de distribución para cada uno de los Municipios fueron respetados al momento de realizar las transferencias, en cada una de las etapas de ejecución.
- Las rendiciones, en términos generales, fueron presentadas por los Municipios beneficiarios del Fondo, debiendo en muchos casos contar con los reiterados pedidos y reclamos del organismo. Sobre este punto, es necesario mencionar que, de la muestra tomada de municipios, más del 30% de las rendiciones fue presentada de manera defectuosa, en relación a la planilla estipulada para tal fin. Asimismo, quedan pendientes las presentaciones de rendición de los municipios de Colón, Tandil y Zárate, los que fueron intimados vía carta documento por los responsables.
- Si bien se verifica la presentación de rendiciones por el 98% de los municipios, la Relatoría no puede determinar el importe total de rendición logrado, dada la existencia de gran cantidad de planillas sin totalizar o de imposible lectura.
- El organismo, como autoridad de aplicación, no realizó el análisis de las rendiciones presentadas en contraposición a los planes de inversión aprobados para cada municipio,

Corresponde expediente N° 1-266.0-2022
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2022

en forma previa al otorgamiento del siguiente desembolso, o incluso, una vez finalizadas tales transferencias. Es decir, se continuó con las etapas de ejecución del Fondo sin verificar el cumplimiento de la propuesta de compromiso aceptada para cada municipio.

No pudo verificarse la presentación de los Informes Finales del 60% de los municipios.

Que, en conclusión, si bien la Relatoría reconoce los esfuerzos realizados por el Ministerio de Seguridad para subsanar los diversos incumplimientos detectados y lograr la presentación de la totalidad de las rendiciones e Informes Finales, considera que el organismo no logró el correcto desempeño de su función como autoridad de aplicación. Se detectó, en primer lugar, falta de evaluación de las rendiciones parciales presentadas con sus respectivos planes de inversión aprobados y, en segundo lugar, falta de exigencia en la presentación de los informes finales, donde cada municipio debía detallar su ejecución y las incidencias en las políticas de seguridad provincial. Los incumplimientos señalados, desencadenan la imposibilidad de medición del resultado final del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad como política pública del estado provincial. Por ello, si bien considera los argumentos expuestos por los responsables, decide mantener la observación.

Que, puesto a mi consideración el tema, en primer lugar, he de destacar que la Ley 15310 que crea el Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad, establece al Ministerio de Seguridad como autoridad de aplicación en lo relativo al destino de los recursos y en lo concerniente a la distribución del Fondo e indica que los Municipios deberán rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10869. Dicha rendición corresponde ser analizada por las Vocalías respectivas de este H. Tribunal, en el marco de los estudios de cuentas Municipales.

Sin perjuicio de la rendición antes citada, las resoluciones RESO-2022-317-GDEBA-MSGP dictada por el Ministro de Seguridad y RESO-2022-1-GDEBA-SSPEICMSGP, suscripta por el Subsecretario de Planificación e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad, imponen a los Municipios la obligación de presentar, ante la mencionada Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, los planes de inversión, programas y/o proyectos en que se aplicaron y/o aplicaran los recursos del Fondo, las rendiciones parciales y totales, enumerando los gastos efectuados en la Planilla Modelo, y un informe final sobre la ejecución e incidencias en las políticas de seguridad provincial. Es sobre estos elementos

que la Relatoría realiza la auditoría del Fondo, considerando al Ministerio de Seguridad como autoridad de aplicación.

Que dicho esto, he de compartir los argumentos y las conclusiones arribadas por la Relatoría respecto de la falta o demora verificadas, según los diferentes casos analizados, con relación a la toma de acciones por parte del Ministerio, como autoridad de aplicación y, en consecuencia, soy de la opinión de que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Octavo del presente fallo, considerando responsables al Sr. FERNANDEZ CIATTI, Sebastián - Subsecretario de Planificación e Inteligencia Criminal - por aprobar los planes de inversión de cada municipio y ser luego el área a cargo de la recepción de las rendiciones de los fondos y por las misiones y funciones inherentes a su cargo conforme el Decreto N° 275/2021; al Sr. ALVAREZ, Fernando Roberto - Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, por las misiones y funciones inherentes a su cargo conforme el Decreto N° 275/2021 y al Sr. BERNI Sergio Alejandro -Ministro, por firmar las resoluciones de autorización de pago a los municipios.

Que, asimismo, propongo encomendar a la Relatoría actuante en el próximo estudio de cuentas retome la auditoría del Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad e informe al respecto.

Así dejo expresado mi voto.

SEXTO: Que en el apartado I.1.e). del Resulta X, se menciona la observación formulada por la Relatoría referida a Falta de información sobre la composición de la cuenta de Anticipo Financiero con nominación 1.2.1.80.0001 "Valores Financieros Sistema".

Que, conforme lo indicado por la Relatoría, el proyecto "Auditoría de Estados Contables y Registros" fue desarrollado a través de diferentes procedimientos, entre los cuales se realizó una verificación de la composición de los rubros del anexo de movimiento de bienes y de sus cuentas asociadas en el balance de sumas y saldos al cierre del ejercicio 2022. Entre los rubros seleccionados se consideró el de Anticipos Financieros.

Que, el saldo inicial del referido rubro, que surge del Anexo de movimiento de bienes para el ejercicio 2022, fue de \$7.133.842.065,61; coincidente con el saldo inicial de la cuenta en el Balance de sumas y saldos, identificada bajo la denominación 1.2.1.80.0001 "Valores Financieros Sistema". Asimismo, la cuenta mencionada no presenta movimientos durante el

ejercicio, por lo que su saldo final es coincidente con el inicial. Las altas y bajas del anexo de movimiento de bienes no tienen incidencia en la cuenta mencionada.

Que, dada la naturaleza de la cuenta, y considerando que, en condiciones normales, los créditos por adquisición de bienes se cancelan con la entrega de los mismos, por lo que sería esperable el registro de movimientos en la cuenta durante el ejercicio, por acta N° 1, la Relatoría consultó el tema a la Directora de Contabilidad.

Que, en respuesta, los responsables expresaron haber efectuado la consulta a la Contaduría General de la Provincia, desde dónde se informa que la mencionada cuenta se utilizó hasta el ejercicio 2021 para la contabilidad que se realizaba manualmente al cierre de ejercicio, debitándose por los anticipos financieros del Anexo de Movimiento de Bienes. Asimismo, respecto de detallar la composición del saldo inicial de la cuenta 1.2.1.80.0001, informan que "... al ser de registro manual, y no pudiendo sacar un reporte desde Sigaf de los registros de fichas estantes del Rubro 30-Anticipos Financieros, en estado "Autorizado" al 01/01/2022, no será posible cumplimentar con lo solicitado. Ello debido a que su estado se actualizó a medida que se fueron recibiendo los bienes, es decir, cambiando el estado de esas fichas estantes del Rubro 30-Anticipos Financieros a "Baja"."

Que, consecuentemente, se confirió traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando que realicen su descargo e informen la composición del saldo de la cuenta denominada 1.2.1.80.0001 "Valores Financieros Sistema" al cierre del ejercicio, consignando como normativa aplicable la Ley N° 13767 y el Decreto Reglamentario N° 3260/08, así como los principios de contabilidad generalmente aceptados. Asimismo, se consideraron responsables a la Sra. Alicia Nilda MUÑIZ, Directora General de Administración y a la Sra. Carolina Victoria BALVERDI, Directora de Contabilidad, en ambos casos, por misiones y funciones inherentes a sus cargos establecidas en el Decreto N° 275/2021, indicando las acciones que corresponden en cada caso.

Que, a fojas 164/165, obra el descargo presentado por BALVERDI, Carolina, Directora de Contabilidad, quien remite archivo embebido con detalle de la composición del saldo de la cuenta denominada 1.2.1.80.0001 "Valores Financieros Sistema" al 31/12/2021, aclarando que el mismo debió ser solicitado a la Contaduría General de la Provincia.

Que, Sra. MUÑIZ, Alicia, ex Directora General de Administración, se expresa en idénticos términos que la Directora de Contabilidad, enviando el mismo archivo embebido. Su descargo obra a fojas 183/185.

Que la Relatoría realiza su análisis donde manifiesta que, del descargo presentado por la responsable surge que la Directora de Contabilidad desconoce la composición de la cuenta "Valores Financieros Sistema" al cierre del ejercicio y adjunta archivo embebido donde se observa la descripción de la integración de la misma, con movimientos hasta el ejercicio 2021, y con el saldo de \$7.133.842.065,61.

Que, además, la Relatoría indica que, de la información recabada, a partir del ejercicio 2022, los anticipos financieros asentados en el Anexo de Movimiento de Bienes, se registran contablemente en el SIGAF según la matriz del devengado presupuestario. Es decir que, como los mismos son imputados al inciso 4 (bienes de uso) al imputar el PRD (parte recepción definitivo) —en virtud de que la ejecución de los adelantos a proveedores, no se efectúa con Inciso 6, dada la formulación presupuestaria-, contablemente se debita la cuenta de activo "bienes de uso" (asociada al inciso, principal y parcial) y se acredita la cuenta "proveedores".

Posteriormente, al recepcionarse los bienes, se procede a la baja de la ficha de anticipo financiero e inmediatamente se realiza un alta extrapresupuestaria del bien o, de corresponder, un incremento patrimonial; movimientos que no generan contabilidad, ya que es meramente una regularización patrimonial.

Es por ello que, la cuenta 1.2.1.80.0001 "Valores financieros - Sistema Financiero" no tuvo movimientos en el ejercicio 2022. No obstante, según información recibida por la Contaduría General, dicho organismo se encontraría trabajando en la registración de los anticipos financieros como créditos y sin fichas patrimoniales.

Que, al respecto, la Relatoría entiende que la implementación del sistema SIGAF como "Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera", generó una compleja situación de parametrización de sistemas, haciendo necesaria la implementación de ajustes manuales en las contabilidades jurisdiccionales con intervención de la autoridad de aplicación, los que incluso a la fecha se encuentran en estado de ejecución en diversos organismos. Sin embargo, esta circunstancia no exime de responsabilidad a los funcionarios de velar por el conocimiento de las cuentas y de realizar la totalidad de los ajustes necesarios en la contabilidad de su repartición, con el objetivo de exponer estados contables que representen un fiel reflejo de la realidad del organismo.

Que, respecto a la composición de la cuenta observada, la Relatoría pudo conocer la conformación de la misma y constatar el importe total mencionado de \$ 7.133.842.065,61, según detalle aportado por la Contaduría General de la Provincia al requerimiento realizado por el Ministerio de Seguridad. La misma se compone principalmente de pagos de anticipos a cuenta de bienes y diferencias de cotización originados en tales pagos.

Que, por todo lo expuesto, la Relatoría decide mantener la observación, considerando que, si bien existe una justificación respecto a la conformación de la cuenta "Valores Financieros Sistema", existen conceptos que no deberían estar expuestos y que distorsionan la información brindada por los estados de la repartición.

Que, puesto a mi consideración el tema, teniendo en cuenta que los estados contables deben representar razonablemente la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del organismo, coincido con los argumentos presentados por la Relatoría. Además, considerando que los ajustes pendientes no pueden ser realizados por la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Seguridad, propongo mantener la observación sin otros alcances y comunicar a la Contaduría General de la Provincia, órgano rector del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, para que tome las medidas necesarias para poder efectuar los ajustes que garanticen la correcta exposición de la cuenta "Valores Financieros Sistema" del Ministerio de Seguridad. Asimismo, encomendar a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio el seguimiento de los ajustes correspondientes.

Así dejo expresado mi voto.

SEPTIMO: Que en el apartado l.2.f). del Resulta X, se menciona la observación formulada por la Relatoría referida a Ausencia de un Registro único Jurisdiccional de automotores y embarcaciones oficiales conforme lo establece el Decreto N° 928/07 en su capítulo 3.3.

Que, si bien la observación vuelve a formularse en el ejercicio bajo estudio, la misma proviene, sin resolución, de ejercicios anteriores.

Que el Fallo N° 292/2023 correspondiente al estudio de cuentas del Ministerio de Seguridad del 2021, en su Artículo Noveno, encomienda a la Relatoría actuante en el próximo estudio de cuentas el seguimiento de las cuestiones tratadas en el Considerando Sexto.

Que el mencionado considerando trató la ausencia de un Registro Jurisdiccional de Automotores y Embarcaciones Oficiales conforme lo establece el Decreto N° 928/07 en su

capítulo 3.3., resolviendo sancionar a los funcionarios actuantes durante el ejercicio 2019 y encomendó a la Relatoría interviniente que retome el tema e informe al respecto.

Que la Relatoría, durante el estudio de cuenta, por medio del acta de requerimiento N° 17, solicitó a ALVAREZ, Fernando Roberto, Subsecretario Legal, Técnico y administrativo y a TORNERO, Julio José, Subsecretario de coordinación y logística operativa, indiquen si a la fecha persiste la ausencia de tal registro.

Que al momento de emitir el Informe Preliminar, la Relatoría únicamente recibió contestación del Sr. TORNERO, Julio José, quien expresó "... que dentro del área de esta competencia si bien existe un sistema de Registro de Automotores (S.I.R.A.O.) en el cual se registran la flota pertenecientes al Ministerio de Seguridad y en carácter de Comodato, no conteniendo registro único de Embarcaciones Oficiales...".

Que, consecuentemente, se confirió traslado a los responsables alcanzados, conforme lo determinado por el artículo 27 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas, solicitando que se remita el Registro Jurisdiccional de Automotores y Embarcaciones Oficiales conforme lo establece el Decreto N° 928/07 y toda otra información relacionada que consideren contribuya al análisis. Que se consignó como normativa aplicable el Decreto N° 928/07 - Reglamento de Automotores y Embarcaciones Oficiales - Capítulo 3 - Registro, identificación y afectación; el Decreto Ley N° 7764/71, Ley de Contabilidad de La Provincia de Buenos Aires, Capítulo V, de la Gestión de los Bienes de la Provincia; y el Reglamento del Artículo N° 52 – Decretos N° 2.501/78 y N° 5.612/84. Además se determinó como responsables a los señores Fernando Roberto ALVAREZ, Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal; Alicia Nilda MUÑIZ, Directora General de Administración; y Carolina Victoria BALVERDI, Directora de Contabilidad, todos ellos, las por misiones y funciones inherentes a sus cargos, establecidas en el Decreto N° 52/2020, modificado por el Decreto N° 275/2021, indicando las acciones que corresponden en cada caso.

Que, a fojas 164/165, consta el descargo presentado por BALVERDI, Carolina, Directora de Contabilidad, donde informa que, de acuerdo con sus misiones y funciones, la Dirección de Contabilidad tiene a su cargo el registro patrimonial de los automotores y embarcaciones, en el marco de lo establecido por el Decreto Ley N° 7764/71, Ley de Contabilidad de La Provincia de Buenos Aires, Capítulo V, de la Gestión de los Bienes de la Provincia.

Que la ex Directora General de Administración, Alicia Nilda MUÑIZ, presenta su descargo, adjunto a fojas 183/185, donde menciona: *"De acuerdo a la observación y*

Corresponde expediente N° 1-266.0-2022
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2022

requerimiento en lo concerniente a lo exigido por el Decreto 928/07, donde se aprueba el Reglamento de Automotores y Embarcaciones Oficiales que contiene el Anexo Único con las “Normas generales de procedimiento para la provisión, afectación, tenencia y uso de los vehículos y embarcaciones provenientes de Convenio de Obra” y la “Guía de desarrollo de la Identidad Gráfica Vehicular”, se hace saber que en este Ministerio existe la Subsecretaría de Coordinación y Logística, que a través de la Dirección Provincial de Logística tiene a su cargo lo concerniente al uso, adquisición, mantenimiento, guarda y reemplazo de automotores y embarcaciones oficiales, conjuntamente con la implementación y actualización del Registro Jurisdiccional (S.I.R.A.O), donde lleva su propio Registro de Automotores y Embarcaciones, tal como lo ha manifestado el Subsecretario Julio Tornero. A la fecha y cumpliendo con la observación de vuestro Tribunal se encuentran incorporando la flota de Embarcaciones.

En lo que respecta a esta Dirección General de Administración a través de la Dirección de Contabilidad, tiene a su cargo exclusivamente el registro patrimonial de los automotores y embarcaciones, en el marco de lo establecido por el Decreto Ley N° 7764/71, Ley de Contabilidad de La Provincia de Buenos Aires, Capítulo V, de la Gestión de los Bienes de la Provincia.

De todas maneras se ha trabajado en la compatibilización de los Registros Patrimoniales con los existentes en el Registro Jurisdiccional en lo que corresponda, no siendo ambos registros compatibles en su totalidad ya que el SIRAO es más amplio dado que contempla los bienes en su totalidad sin tener cuenta la titularidad de los mismos (adquirido por el Ministerio, transferido de otra de otra Jurisdicción y/o en comodato), y cualquiera sea su estado (en servicio, radiado, de baja).”

Que el Sr. ALVAREZ, Fernando Roberto, Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, presenta su descargo, que consta a fojas 202/206, expresándose en los mismos términos que la ex Directora General de Administración y hace alusión a la nota presentada por el Subsecretario Julio José TORNERO, en respuesta al acta de requerimiento N° 17.

Que la División relatora, indica que, analizados los descargos presentados por los responsables, si bien la Relatoría entiende que en el caso del Ministerio de Seguridad es la Dirección de Logística Operativa, quien se ocupa de lo concerniente al uso, adquisición, mantenimiento, guarda y reemplazo de automotores y embarcaciones oficiales, llevando su

propio registro, y que la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Contabilidad, lleva adelante el registro a los fines patrimoniales de los automotores y embarcaciones, es necesario lograr el cumplimiento normado en el Capítulo 3 Punto 3.3. del Decreto N° 328/07, respecto a la conformación de un registro jurisdiccional único, donde el organismo conforme su propio registro de automotores y embarcaciones que se encuentren a su cargo. Luego, el mencionado registro, deberá ser utilizado por cada área, en función de las necesidades y funciones de cada sector.

Los mismos responsables en sus descargos indican estar trabajando en la compatibilización de los Registros Patrimoniales con los existentes en el Registro Jurisdiccional en lo que corresponda. Incluso, la Relatoría indica conocer los trabajos y avances realizados por los responsables. Sin embargo, a la fecha del Informe Conclusivo, no se ha remitido un registro jurisdiccional único conforme Decreto N° 928/07 que logre obtener y mantener una base única y confiable de rodados y embarcaciones oficiales.

Que, por lo expuesto, la Relatoría considera mantener la observación.

Que, puesto a mi consideración el tema, no puedo dejar de resaltar las gestiones realizadas por los funcionarios, en orden lograr el Registro Jurisdiccional de Automotores y Embarcaciones Oficiales conforme lo establece el Decreto N° 928/07, lo que será tenido en cuenta al momento de determinar la responsabilidad de los alcanzados. Que, no obstante ello, de las manifestaciones y documentación aportada por los responsables se concluye que no han concretado el Registro Jurisdiccional de Automotores y Embarcaciones Oficiales conforme lo establece el Decreto N° 928/07 en su capítulo 3.3, soy de la opinión de que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Octavo del presente fallo, considerando responsables a los señores Fernando Roberto ALVAREZ, Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal; Alicia Nilda MUÑIZ, Directora General de Administración y Carolina Victoria BALVERDI, Directora de Contabilidad, todos ellos, por las misiones y funciones inherentes a sus cargos, establecidas en el Decreto N° 52/2020, modificado por el Decreto N° 275/2021, con las acciones que corresponden en cada caso.

Que, asimismo, corresponde encomendar a la Relatoría interviniente en el próximo ejercicio que retome el tema e informe del cumplimiento Decreto N° 928/07 en su capítulo 3.3.

Así voto.

Corresponde expediente N° 1-266.0-2022
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2022

OCTAVO: Que, en razón de los incumplimientos señalados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Séptimo, corresponde disponer la aplicación de las siguientes sanciones (Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias):

Llamado de Atención: MERLO GIMENEZ, Eduardo Saúl (Considerando Segundo)

Amonestación: COSTA Mauro (Considerando Cuarto); MUÑIZ, Alicia Nilda (Considerando Séptimo); y BALVERDI, Carolina Victoria (Considerando Séptimo).

Multa de \$79.320 a TORNERO Julio José (Considerandos Cuarto)

Multa de \$198.200 a FERNANDEZ CIATTI Sebastián (Considerando Quinto)

Multa de \$198.200 a BERNI Sergio Alejandro (Considerando Quinto)

Multa de \$237.900 a ALVAREZ, Fernando Roberto (Considerandos Quinto y Séptimo)

Así voto.

NOVENO: Que, conforme al capítulo II.- del Informe Conclusivo, la Relatoría trata la denuncia presentada por la Señora María Julia BORDENAVE con fecha 03/04/2023, mediante Nota Electrónica N° 7730/2023, que consta a fojas 83, a través de la cual denunció que habrían existido irregularidades en la liquidación de viáticos a diversos agentes pertenecientes a la "Dirección Aérea" del Ministerio de Seguridad, indicando taxativamente algunas de las mismas.

Que, en el Acuerdo N° 10 del día 20 de abril de 2023, según consta en el Acta correspondiente, este H. Cuerpo resolvió que se ponga en conocimiento de la Relatoría interviniente en el estudio de cuenta del Ministerio de Seguridad a efectos de que la denuncia sea incorporada y analizada en el ejercicio correspondiente.

Que, consecuentemente, la Relatoría incluyó la cuestión al estudio respectivo dentro del Proyecto N° 1: "Auditoría de la Administración de personal del Régimen de Policía", y de las tareas de auditoría surgieron las observaciones incluidas en el apartado I.1.b) del Informe Conclusivo, las que fueron retomadas en el Considerando Tercero del presente fallo y al que se remite.

Que, puesto a mi consideración, se deja constancia del tratamiento de la denuncia y se remite al Considerando Tercero donde fueron tratadas las observaciones que tuvieron origen en la misma.

Así voto.

DECIMO: Que el H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires mantuvo en suspenso el pronunciamiento sobre los cobros posteriores al cese surgidos de las labores de auditoría realizadas sobre las liquidaciones de sueldos del personal policial y de los agentes comprendidos en la Ley N° 10430 en el ejercicio 2017, según lo establecido en el Artículo Cuarto – Considerando Décimo el Fallo N°292/2023, correspondiente al Ministerio de Seguridad - Ejercicio 2021.

Que el Fallo antes mencionado, atento a que los expedientes por los que tramitaban los cargos deudores se encontraban pendientes de finalización, resolvió mantener en reserva la suma de \$156.431,99, en concepto de haberes indebidamente abonados a los agentes Oscar Roberto Matías DA SILVA, Elizabeth Tatiana FERNANDEZ y Ezequiel MURILLO.

Que consideró subsistente la responsabilidad de los señores: Ignacio Gustavo GRECO, Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo; Luis Enrique TORRES, Director General de Administración; Claudia Lorena SANTOS, Directora General de Capital Humano (Hasta el 31/05/2017); Jorge Ítalo RICOTTA, Director de Liquidación de Haberes (hasta 30/09/2017), todos ellos por sus misiones y funciones establecidas en el Decreto 10/16 modificado por el Decreto 824/16; y Oscar Raúl MORAD, Director de Personal – Regímenes Policiales, por sus misiones y funciones establecidas en la Resolución 578/14 – Anexo I b. Acción 02.B.e). Que, asimismo, teniendo en cuenta que los responsables de la observación planteada no se encontraban en funciones, se consideraron igualmente responsables, en lo que respecta a la obligación de dar continuidad a los expedientes en trámite, los funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa en ejercicio de sus funciones durante el plazo de tramitación de los mencionados expedientes, quienes deberían dar impulso a las actuaciones referidas conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto-Ley N° 7647/74 – Procedimiento Administrativo.

Que, conforme a lo encomendado, la Relatoría retomó la cuestión en el apartado IV.1.1) de su Informe Conclusivo, donde señaló que pudo constatar el estado de los expedientes electrónicos por los cuales tramitan los cargos deudores. Verificó que dichos expedientes aún permanecían en la órbita del Ministerio de Seguridad y, aunque presentaban movimientos durante el ejercicio 2022, los fondos aún no habían sido recuperados o no habían ingresado a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales del Ministerio de Economía. Esta situación, conforme el Decreto 667/2017, marca el final de la actuación del Ministerio en



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Corresponde expediente N° 1-266.0-2022
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2022

este asunto.

Que, estando pendientes los expedientes por los cuales tramitaban los cargos deudores de Roberto Matías DA SILVA, Elizabeth Tatiana FERNANDEZ y Ezequiel MURILLO, Relatoría solicitó conferir traslado, en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, para que los responsables informen el estado de las actuaciones tendientes a recuperar los fondos indebidamente pagados.

Que, consecuentemente, se confirió traslado, en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, para que los responsables informen el estado de las actuaciones tendientes a recuperar los fondos indebidamente pagados.

Que los responsables trasladados, no han presentado descargo; sin perjuicio de ello, la Relatoría, conforme la encomienda recibida, ha constatado la situación de los expedientes digitales, destacando lo siguiente:

1. DA SILVA Roberto EX-2020-24508765-GDEBA-DDPRYMGEMSGP: dado que el expediente estaba en guarda temporal, con fecha 06/02/23, la Dirección de Liquidación de Haberes, solicitó su rehabilitación a los fines de dar continuidad al trámite de recupero del cargo deudor del agente fallecido.
2. FERNANDEZ Elizabeth Tatiana EX-2021-17174281-GDEBA-DDPRYMGEMSGP: con fecha 07/02/2023 la Dirección de Liquidación de Haberes calcula y detalla el saldo del cargo deudor una vez deducidas las licencias no gozadas adeudadas al agente, arrojando un importe de \$50.021,39, y elevando el cálculo para el control aritmético a la Delegación de la Contaduría General de la Provincia. Luego de una observación realizada al momento de la intervención de la delegación de la Contaduría, se rectifica el cálculo informado descendiendo a un importe de \$44.417,93. A la fecha del presente informe, el expediente se encuentra enviado nuevamente a la Dirección de Liquidación de Haberes del Ministerio de Seguridad, a los fines de cumplimentar el pedido de la Contaduría de dar nueva intervención a la Fiscalía de Estado atento la rectificación del monto adeudado.
3. MURILLO Ezequiel EX-2021-19641524-GDEBA-DDPRYMGEMSGP: dado que el expediente estaba en guarda temporal desde el 25/04/2022, con fecha 07/02/23, la Dirección de Liquidación de Haberes solicitó su rehabilitación a los fines de dar continuidad al trámite de recupero del cargo deudor del agente fallecido.

Que, finalmente la Relatoría informa que los cargos deudores, a la fecha de su informe

Conclusivo, se encuentran pendientes de recupero y en la órbita del Ministerio de Seguridad: Roberto Matías DA SILVA (\$67.588,23), Elizabeth Tatiana FERNANDEZ (\$65.665,10) y Ezequiel MURILLO (\$23.178,66).

Que, puesto el tema a mi consideración, comparto el criterio expresado por la Relatoría y opino que, atento a que los expedientes iniciados a efectos de remediar la situación planteada con relación a los agentes Roberto Matías DA SILVA , Elizabeth Tatiana FERNANDEZ y Ezequiel MURILLO se encuentran pendientes de finalización, voy a proponer al H. Cuerpo mantener en reserva la suma de \$156.431,99, en concepto de haberes indebidamente abonados a los agentes mencionados, declarar subsistente la responsabilidad de los señores Ignacio Gustavo GRECO, Luis Enrique TORRES, Jorge Ítalo RICOTTA, Oscar Raúl MORAD y la señora Claudia Lorena SANTOS y encomendar a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio que retome la presente cuestión e informe sobre el recupero de las sumas abonadas indebidamente.

Que, sin perjuicio de lo mencionado con relación a la subsistencia de la responsabilidad de los señores indicados en el párrafo que antecede y teniendo en cuenta que en la actualidad los responsables de la situación planteada no se encuentran en funciones, se considerarán igualmente responsables, en lo que respecta a la obligación de dar continuidad a los expedientes en trámite, los funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa en ejercicio de funciones durante el plazo de tramitación de los mencionados expedientes, quienes deberán dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 – Procedimiento Administrativo.

Que debe hacerse constar que el mantenimiento de la reserva se hace en beneficio de los cuentadantes, a fin de garantizar su derecho de defensa (Artículo 18 Constitución Nacional y 15 Constitución Provincial).

Así voto.

UNDECIMO: Que por acápite IV.2.1. de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Sexto - Considerando Segundo del Fallo N° 877/2022, correspondiente al Ministerio de Seguridad, Ejercicio 2020.

Que el Considerando Segundo del Fallo referenciado, trató el reparo formulado en el ejercicio 2010, referido a cobros efectuados con posterioridad al cese. Que, con los

fundamentos expuestos en dicho Considerando, se sancionó a los responsables alcanzados y el Artículo Sexto encomendó a la Relatoría actuante verificar el seguimiento de las actuaciones por las que tramitaban los cargos deudores.

Que la Relatoría manifiesta haber podido constatar los expedientes que se encontraban pendientes de recupero y, a fojas 249/250., consta cuadro donde se detallan las 41 actuaciones verificadas. Del análisis de éstas, surge que los agente BOYERAS, Javier Francisco y CROCINELLI, Claudio Rubén depositaron las sumas adeudadas, dando por cumplimentado el recupero del cargo deudor reclamado. El resto de las actuaciones, se encuentran en la Dirección de recupero de créditos fiscales del Ministerio de Economía, a fin de dar cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto N° 667/17, considerando cumplimentado el accionar por parte del Ministerio de Seguridad, con excepción del caso de SILVA, Claudio Alejandro, cuyo expediente se encuentra en Fiscalía de Estado, e ITURBURO, Alberto Adrián (Fallecido) respecto del que se dictó la resolución con el importe a recuperar pero aún falta la notificación de los beneficiarios de la pensión del causante.

Que, puesto a mi consideración el tema, considero cumplida la tarea encomendada a la Relatoría. Que, asimismo, respecto de los 41 expedientes por los que tramita el cargo deudor, habiéndose verificado para 36 de ellos, que se encuentran en pleno trámite en la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, considero que queda concluido el seguimiento de las actuaciones.

Que, respecto de los agentes BOYERAS, Javier Francisco y CROCINELLI, Claudio Rubén, habiéndose verificado la devolución de los fondos percibidos en demasía, considero que queda concluido el trámite.

Que finalmente, estando pendiente de resolución las actuaciones por las que tramitan los cargos deudores correspondientes a los agentes SILVA, Claudio Alejandro, e ITURBURO, Alberto Adrián (Fallecido), opino que deberá continuarse con el trámite, considerando responsables a los actuales funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa y las áreas a su cargo, en cuanto a su obligación de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 – Procedimiento Administrativo. Por lo tanto, encomiendo a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio retome la cuestión e informe al respecto.

Así dejo expresado mi voto.

DUODECIMO: Que por acápite IV.2.2. de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Noveno - Considerando Tercero del Fallo N° 292/2023, correspondiente al Ministerio de Seguridad - Ejercicio 2021.

Que el Considerando Tercero del Fallo referenciado, trató la falta de celeridad en el recupero de cargos deudores. Que, con los fundamentos expuestos en dicho Considerando, se sancionó a los responsables alcanzados y el Artículo Noveno encomendó a la Relatoría actuante verificar el seguimiento de las actuaciones por las que tramitaban los cargos deudores de los agentes fallecidos Jorge Guillermo SALCEDO y Juan Emmanuel VERA PINO.

Que la Relatoría manifiesta que, de la lectura de los expedientes digitales, a la fecha de su Informe Conclusivo, si bien presentan movimientos en el año, aún están en la órbita del Ministerio de Seguridad pendientes de tratamiento, adjuntando, a fojas 250 vta., un cuadro donde se detalla la información recabada.

Que, además, la Relatoría informa, respecto del agente SALCEDO, Jorge Guillermo, que las actuaciones se encuentran a la espera de la determinación del importe de la liquidación final de haberes. Asimismo, con relación al agente VERA PINO, Juan Emmanuel, indica que, si bien el expediente había sido remitido a la Dirección de Recupero de Créditos Fiscales, este fue devuelto a la órbita del Ministerio para cumplimentar la intervención de la Dirección General de Administración para que proceda a recuperar los aportes efectuados en demasía a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

Que, puesto a mi consideración el tema, estando pendiente de resolución las actuaciones por las que tramitan los cargos deudores antes indicados, opino que deberá continuarse con el trámite, considerando responsables a los actuales funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa y las áreas a su cargo, en cuanto a su obligación de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 – Procedimiento Administrativo. Por lo tanto, encomiendo a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio retome la cuestión e informe al respecto.

Así dejo expresado mi voto.

DECIMOTERCERO: Que por acápite IV.2.3. de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Noveno- Considerando Sexto del Fallo 292/2023, correspondiente al Ministerio de Seguridad - Ejercicio 2021

Que el Considerando Sexto del Fallo referenciado, trató la inexistencia de contratos de comodato de rodados recibidos desde distintos Municipios y sus respectivas resoluciones aprobatorias. Que, con los fundamentos expuestos en dicho Considerando, se sancionó a los responsables alcanzados y el Artículo Noveno encomendó a la Relatoría actuante informar respecto de la tramitación de los contratos de comodato de los rodados entregados por el Municipio Almirante Brown y su respectiva aprobación, actuaciones que tramitan por expedientes EX2022-38543664-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX2020-30092309-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

Que la Relatoría indica que, a partir de la lectura del expediente digital EX2022-38543664-GDEBA-DDPRYMGEMSGP pudo verificar el contrato de comodato (IF-2023-13175622-GDEBA-DRIYCMSGP) de los 6 automóviles marca Nissan y su respectiva resolución aprobatoria RESO-2023-713-GDEBA-MSGP. Asimismo, de la lectura del expediente digital EX 2020-30092309-GDEBA-DDPRYMGEMSGP surge que, a la fecha del Informe Conclusivo, de las 14 unidades pendientes, sólo 6 continúan en comodato cuyo contrato fue perfeccionado según IF-2024-01426078-GDEBA-COPAABMSGP, estando pendiente la resolución aprobatoria del mismo. Las restantes unidades fueron devueltas al Municipio de origen, según consta en IF-2023-33200850-GDEBA-DPLOMSGP e IF-2023-4483650-GDEBA-DPLOMSGP.

Se enumeran los dominios de las unidades incluidas en el contrato de comodato pendiente de resolución: AE570FC, AE570FI, AE570FA, AE570FN, AE570FB y AE576UJ.

Que, llamado a opinar, estando pendiente la Resolución que aprueba el contrato de comodato de los rodados antes detallados, considero que deberá darse seguimiento y continuidad a dichas actuaciones, por lo que opino que corresponde encomendar a la Relatoría actuante en el próximo Ejercicio, retomar la cuestión e informar al respecto.

Así, dejo expresado mi voto.

DECIMOCUARTO: Que por acápite IV.2.4. de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Noveno- Considerando Séptimo del Fallo N° 292/2023, correspondiente al Ministerio de Seguridad - Ejercicio 2021.

Que el Considerando Séptimo del Fallo referenciado, observó la ausencia del registro único de automotores que permita realizar un seguimiento y control de la flota del organismo. Que, si bien la observación vuelve a formularse en el ejercicio bajo estudio, la misma proviene, sin resolución, de ejercicios anteriores.

Que el fallo 292/2023, resaltó las gestiones realizadas por los funcionarios, durante el ejercicio 2021, en orden a regularizar las inconsistencias detectadas. Que, no obstante, y dado que no se ha logrado la normalización de la totalidad de las cuestiones observadas y su correspondiente registración, logrando finalmente el Registro Jurisdiccional de Automotores y Embarcaciones Oficiales conforme lo establece el Decreto N° 928/07 en su capítulo 3.3, resolvió sancionar a los funcionarios actuantes en el ejercicio 2021 y encomendó a la Relatoría interviniente que retome el tema e informe al respecto.

Que, conforme lo encomendado y en el marco del estudio de cuentas del ejercicio 2022, la Relatoría formuló idéntica observación, la cual fue desarrollada en el capítulo I.2 f) del Informe Conclusivo y es retomada en el Considerando Séptimo del presente Fallo.

Que, puesto a mi consideración, considero cumplida la encomienda y remito a las conclusiones arribadas en el Considerando Séptimo del presente.

Así voto.

DECIMOQUINTO: Que por acápite IV.2.5. de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Noveno - Considerando Decimoquinto del Fallo N°292/2023, correspondiente al Ministerio de Seguridad - Ejercicio 2021.

Que el Considerando Decimoquinto del Fallo referenciado, trató el reparo formulado en el ejercicio 2019, referido a cobros efectuados con posterioridad al cese. Que, estando pendientes de resolución 5 actuaciones por las que tramitan los cargos deudores, se encomendó a la Relatoría actuante verificar su seguimiento e informe al respecto.

Que la Relatoría, luego de la lectura de los expedientes digitales, confirma que las actuaciones por las que tramitan los cargos deudores correspondientes a los agentes PACHECO, Walter Ezequiel; PETTINO, Antonela Jessica y SEMINARA, Guillermo Anibal se encuentran en la Dirección de Recupero de Créditos Fiscales del Ministerio de Economía, a fin de dar cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto N° 667/17.

Que, respecto de los agentes FUNES, Víctor Manuel y RAMIREZ, Alfredo Marcelino, informa que, si bien presentaron movimientos durante el ejercicio, aún no fueron devueltos



fondos ni se encuentran en la Dirección de Recupero de Créditos Fiscales del Ministerio de Economía.

Que, puesto a mi consideración el tema, considero cumplida la tarea encomendada a la Relatoría. Que, asimismo, respecto de los PACHECO, Walter Ezequiel; PETTINO, Antonela Jessica y SEMINARA, Guillermo Anibal, habiéndose verificado que se encuentran en pleno trámite en la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, considero que queda concluido el seguimiento de las actuaciones.

Que finalmente, estando pendiente de resolución las actuaciones por las que tramitan los cargos deudores correspondientes a los agentes los agentes FUNES, Víctor Manuel y RAMIREZ, Alfredo Marcelino, opino que deberá continuarse con el trámite, considerando responsables a los actuales funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa y las áreas a su cargo, en cuanto a su obligación de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 – Procedimiento Administrativo. Por lo tanto, encomiendo a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio retome la cuestión e informe al respecto.

Así dejo expresado mi voto.

DECIMOSEXTO: Que por acápite IV.2.6. de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Noveno - Considerando Decimosexto del Fallo N°292/2023, correspondiente al Ministerio de Seguridad - Ejercicio 2021.

Que el Considerando Decimosexto del Fallo referenciado, trató el reparo formulado en el ejercicio 2018, referido a pagos efectuados con posterioridad al cese, que obedecían a sentencias de las medidas cautelares interpuestas por los agentes en sede judicial, hasta tanto se resolvieran los recursos con apelación en subsidio interpuestos en sede administrativa. Los casos pendientes de resolución eran los correspondientes a los agentes JIMENEZ, Daniel y ARROYO, Javier Alberto.

Que, respecto del caso del agente JIMENEZ, Daniel, sobre el que la Relatoría informó que fue ampliada la medida cautelar y la misma ordena que se continúe abonando al actor el 20% del salario y, respecto del caso del agente ARROYO, Javier Alberto, estando pendiente de resolución las actuaciones por las que el mismo tramita, el Fallo consideró que se debía

continuar con el trámite, considerando responsables a los actuales funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa y las áreas a su cargo, en cuanto a su obligación de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 – Procedimiento Administrativo. Por lo tanto, encomendó a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio retome las mencionadas cuestiones e informe al respecto.

Que la Relatoría informa que las actuaciones por las que se tramita el recupero de cargo deudor de ARROYO, Javier Alberto ya se encuentran en la Dirección de Recupero de Créditos Fiscales del Ministerio de Economía, culminando de esta manera el accionar por parte del Ministerio de Seguridad.

Que, respecto de las actuaciones por las que tramita el recupero de cargo deudor de JIMENEZ, Daniel Sergio (EX-2021-2818421-GDEBA-DDPRYMGEMSGP), éstas se encontraban en Fiscalía de Estado desde el 9/8/2019. Además, informa que, los responsables del Ministerio de Seguridad, ante las consultas realizadas por la Relatoría, solicitaron a Fiscalía de Estado, sirvan enviar el expediente al Organismo para dar continuidad al trámite. Con fecha 23/05/2023 fueron remitidas las actuaciones donde informan que el causante falleció el día 22/05/2022. Ante tal situación, el Ministerio de Seguridad eleva las actuaciones a los organismos asesores a fin de que se expidan y se resuelvan los pasos que seguirá el mismo. A la fecha del Informa Conclusivo, el expediente se encuentra enviado a la Fiscalía de estado, estando aún pendiente de resolución.

Que la Relatoría indica que, en todos los casos, se trataba de pagos posteriores al cese que obedecían al cumplimiento de sentencias de las medidas cautelares interpuestas por los agentes en sede judicial, hasta tanto se resolvieran los recursos con apelación en subsidio interpuestos en sede administrativa. En el ejercicio 2021 se corroboró que, habiendo sido desestimados los recursos de reconsideración con apelación en subsidio contra la resolución de baja, se habían iniciado los expedientes de recupero de los haberes indebidamente abonados.

Que, puesto a mi consideración el tema, considero cumplida la tarea encomendada a la Relatoría. Que, asimismo, respecto de las actuaciones por las que tramita el cargo deudor correspondiente al agente ARROYO, Javier Alberto, habiéndose verificado que se encuentran en pleno trámite en la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, considero que queda concluido el seguimiento de las actuaciones.

Que, respecto del caso del agente JIMENEZ, Daniel, siendo el monto adeudado de \$232.584,71, estando pendiente de resolución las actuaciones por las que el mismo tramita, opino que deberá continuarse con el trámite, considerando responsables a los actuales funcionarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa y las áreas a su cargo, en cuanto a su obligación de dar impulso a las actuaciones referidas, conforme a sus misiones y funciones y al artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70 – Procedimiento Administrativo. Por lo tanto, encomiando a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio retome las mencionadas cuestiones e informe al respecto.

Así dejo expresado mi voto.

DECIMOSEPTIMO: Que, conforme consta en el apartado IV.3.1) del Informe Conclusivo, la Relatoría informó acerca del cumplimiento de las recomendaciones de ejercicios anteriores por parte de los responsables, formuladas en el Artículo Quinto, Considerandos Octavo del Fallo N° 877/2022, del Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2020.

Que, conforme lo indicado en el Considerando Octavo, se recomendó a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección de Liquidación de haberes, realizar un análisis de los procesos vinculados a la carga de novedades en el sistema de haberes y a la elaboración de los listados de baja del personal. Que, específicamente, sugirió la incorporación de puntos de control a los procesos de carga de datos al sistema de liquidaciones de haberes y seguimiento del personal de baja por motivo cese o exoneración.

Que, consecuentemente, la Relatoría, por acta de requerimiento N° 16, solicitó al Director Provincial de Personal CERRUDO, Gastón Ramiro indique las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la recomendación mencionada. En respuesta, el responsable informa lo siguiente: “... la Dirección de Liquidación de Haberes procedió a realizar puntos control en la liquidación y sus montos resultantes (ex ante), particularmente para los casos de pagos posteriores al cese, que luego son volcados al sistema mediante un proceso de carga. Generada la liquidación, a través de un Sistema de Gestión que permite descargar todas las liquidaciones efectuadas se realizan controles generales (ex post), considerando en particular aquellas de mayor relevancia en función a su cuantía. En referencia al seguimiento personalizado de los agentes cesados, en particular por causales de exoneración o cesantía; una vez finalizada la liquidación de haberes se genera un reporte de todas las bajas, para analizar individualmente

aquellos casos en los que el efectivo hubiera percibido haberes posteriores a la fecha en que tome efecto la misma, procediendo, en caso de corresponder, al inmediato inicio de las actuaciones tendientes al recupero de la deuda. Con el fin de poder identificar y así realizar un mejor seguimiento de los expedientes tendientes al recupero, se utiliza un código de tramite específico (FIN0181 – Cobro Indebido) para identificar los Cargos Deudores generados por la Dirección, a la vez que se empezó a referenciar de manera univoca en la descripción a dichos tramites, estando está conformada por el número de legajo, y apellido y nombre completo de la persona. Una vez que se inician los expedientes se cargan en una planilla para su posterior seguimiento, atendiendo a los plazos en que debieran estar en determinadas áreas, y en caso de ser necesario comunicarse con las mismas para ser solicitado. Estas acciones han permitido reducir los tiempos de tramitación de los mismos.”

Que, consecuentemente, corresponde dejar constancia del cumplimiento de las tareas encomendadas a la Relatoría actuante como así también del cumplimiento de las recomendaciones formuladas a los responsables del organismo y aquí tratadas.

Así voto.

DECIMOCTAVO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe Conclusivo de fojas 213/253 vta. confirma que la rendición de la cuenta presentada por los responsables del Ministerio de Seguridad ha quedado integrada y ajustada, en todos sus aspectos significativos, a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados presupuestarios y contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del ejercicio, excepto por lo aspectos tratados en los Considerando Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas del MINISTERIO DE SEGURIDAD - Ejercicio 2022, acorde a lo expresado en el Considerando Decimoctavo.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar constancia de lo manifestado en el Considerando Primero.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia sin otros alcances de las cuestiones tratadas en los Considerandos Tercero, observación tratada en el apartado 3.- del Considerando Cuarto y Considerando Sexto.

ARTÍCULO CUARTO: Por los fundamentos expuestos en los **Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Séptimo**, en base a la determinación efectuada en el **Considerando Octavo** aplicar **Llamado de Atención** a **MERLO GIMENEZ, Eduardo Saúl**; **Amonestación** a **COSTA Mauro**, **MUÑIZ, Alicia Nilda** y **BALVERDI, Carolina Victoria**; **Multa de \$79.320** a **TORNERO Julio José**; **Multa de \$198.200** a **FERNANDEZ CIATTI Sebastián**; **Multa de \$198.200** a **BERNI Sergio Alejandro**; y **Multa de \$237.900** a **ALVAREZ, Fernando Roberto** (Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Mantener en reserva la suma de \$156.431,99, proveniente del Artículo

Cuarto – Considerando Décimo del Fallo N° 292/2023, correspondiente al Ministerio Seguridad – Ejercicio 2021, con los alcances fijados en el Considerando Décimo del presente Fallo. Declarar que los señores Ignacio Gustavo GRECO, Luis Enrique TORRES, Jorge Ítalo RICOTTA, Oscar Raúl MORAD y la señora Claudia Lorena SANTOS no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga.

Encomendar a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio que retome la presente cuestión e informe al respecto. Informar a las autoridades de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa que deberán dar cumplimiento de lo dispuesto en dicho Considerando.

ARTICULO SEXTO: Dar por cumplidas las tareas encomendadas a la Relatoría, surgidas del Artículo Sexto - Considerando Segundo del Fallo N°877/2022 del Ministerio de Seguridad - Ejercicio 2020; y Artículo Noveno - Considerando Tercero, Sexto, Séptimo, Decimoquinto y Decimosexto del Fallo 292/2023 del Ministerio de Seguridad - Ejercicio 2021, conforme lo indicado, respectivamente, en los Considerandos Undécimo, Decimosegundo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto y Decimosexto del presente Fallo.

Encomendar a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio que retome las cuestiones que surgen de los Considerandos Cuarto, Sexto, Undécimo, Duodécimo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto y Decimosexto e informe al respecto.

Comunicar a la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, lo dispuesto en los mismos considerandos.

Comunicar a la Contaduría General de la Provincia las cuestiones tratadas en el Considerando Sexto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Formular y comunicar la recomendación del presente ejercicio, a la Dirección General de Administración, según se indica en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO OCTAVO: Dejar constancia del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas a los responsables de la jurisdicción en el ejercicio 2020 (Artículo Quinto - Considerando



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Corresponde expediente N° 1-266.0-2022
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2022

Octavo del Fallo N°877/2022 – Ministerio de Seguridad ejercicio 2020) y del cumplimiento de la encomienda realizada a la Relatoría interviniente a tales efectos, conforme lo expresado en el Considerando Decimoséptimo.

ARTÍCULO NOVENO: Dejar constancia de lo informado en el Considerando Noveno, respecto de la denuncia presentada ante este H. Tribunal, y comunicar a la denunciante Sra. María Julia BORDENAVE la presente resolución y los Considerandos Tercero y Noveno del presente.

ARTICULO DECIMO: Notificar a los señores MERLO GIMENEZ, Eduardo Saúl; COSTA Mauro; MUÑIZ, Alicia Nilda; BALVERDI, Carolina Victoria; TORNERO Julio José; FERNANDEZ CIATTI Sebastián; BERNI Sergio Alejandro; ALVAREZ Fernando Roberto; GRECO Ignacio Gustavo; TORRES Luis Enrique, SANTOS Claudia Lorena; RICOTTA Jorge Ítalo; y MORAD Oscar Raúl, de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada una de ellas, y fijarles a los responsables alcanzados por sanciones pecuniarias plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N°1865/4 (multas – Pesos) – CBU 0140999801200000186543 – CUIT 30-66570882-5, a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo, se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el Artículo 38° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18° de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el Artículo 159° de la Constitución Provincial (Artículo 33° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

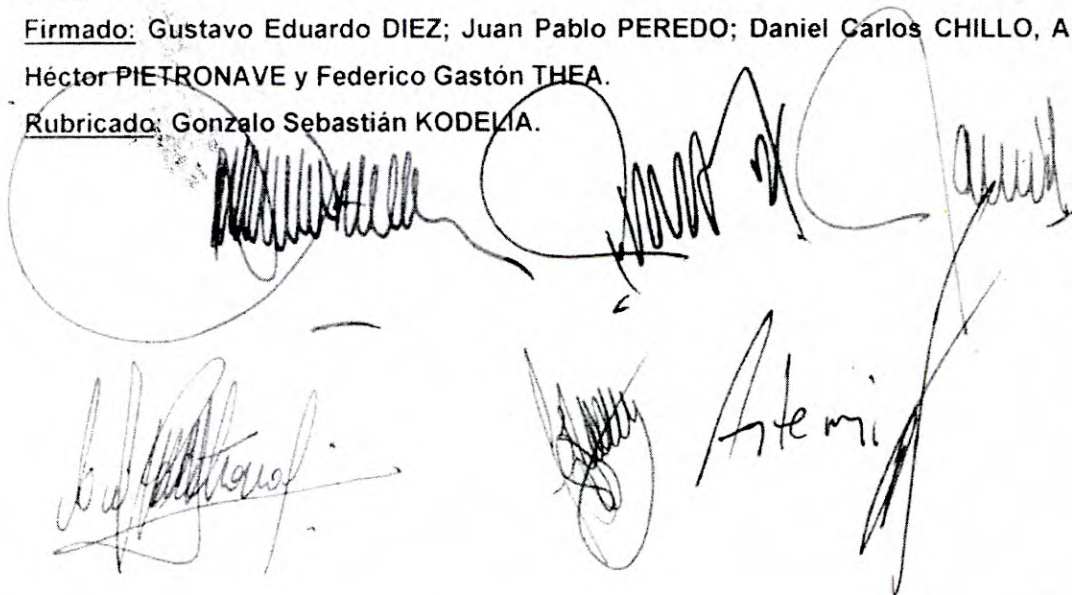
ARTICULO UNDECIMO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al Ministro de Seguridad y a la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767), al señor Tesorero General de la Provincia y a la Relatoría actuante y devolver a la Jurisdicción la documentación presentada a estudio.

ARTÍCULO DUODECIMO: Rubriquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de 36 fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires y resérvese este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Décimo. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 442/2024

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ; Juan Pablo PEREDO; Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.



FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501
Revisión: 11
Fecha: 18/11/22